

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 FEB. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01442- 00.

En razón a que no existe objeción fundada a la rendición de cuentas del secuestre, se aceptan las mismas.

De otro lado, en atención a la inexistencia del señor Germán Rodríguez Castañeda en la lista de auxiliares, se releva de su calidad y se designa al secuestre ~~Grupo Jurídico Escuela SAS~~ Las partes y el secuestre saliente deberán prestar la colaboración necesaria para que aquel proceda al ingreso del inmueble y rinda un informe detallado a este estrado judicial de las condiciones del lugar y los frutos que pueden ser generados.

Finalmente, si alguno de los intervinientes considera que se está en presencia de una conducta delictual, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad pertinente.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

384

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 FEB. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00340- 00. (Demanda acumulada 2)

Córrase traslado al extremo demandante de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, por el término de diez (10) días tal como lo dispone la normativa procesal para que si lo considera pertinente, solicite pruebas de los hechos que alegan (Art. 443 CGP).

Notifíquese (2)

La Juez

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

460

Bogotá D.C., 07 de septiembre del 2021

Doctora

**HENEY VELASQUEZ ORTIZ**

**JUEZA CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C**

<b>RADICADO</b>	1101310304420190034000
<b>DEMANDANTE</b>	INTEGRAL SOLUTIONS S.D S.A.S
<b>DEMANDADO</b>	MEDIMAS EPS S.A.S
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO ACUMULADO #2
<b>ASUNTO</b>	PODER ESPECIAL

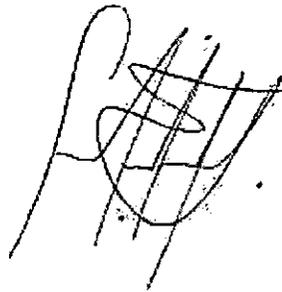
**CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG** domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la T.P No. 255. 882 del C.S.J, en mi condición de apoderado general de **MEDIMAS EPS S.A.S** identificada con NIT. 901.097.473- 5 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.066.631 respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial a la doctora **GISELE GOMEZ FERNANDEZ** domiciliada en Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de la firma, portadora de la T.P No. 102.278 C.S. J para que sea reconocida dentro del proceso referenciado al inicio donde figuramos como demandados por INTEGRAL SOLUTIONS S.D S.A.S.

Nuestra apoderada queda facultada expresamente facultados para recibir, conciliar, sustituir y reasumir, además de todas las facultades presumidas en el Art 77 C.G.P

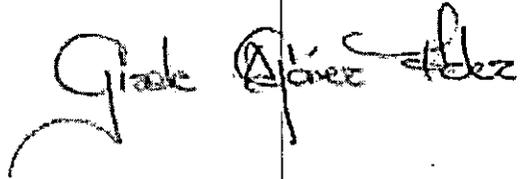
Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería a mi nueva apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

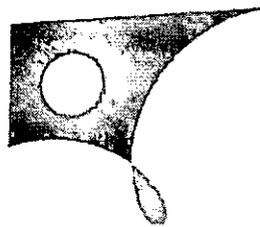


**CRISTIAN ARTURO HERNANDEZ SALLEG**  
C.C. No. 1.066.733.655 de Planeta Rica  
T.P. No. 255. 882 del CSJ



**GISELE GOMEZ FERNANDEZ**  
C.C. No. 52.644.412 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 102.278 del CSJ

451



**MEDIMÁS EPS S.A.S.**  
**NIT 901.097.473-5**

**CERTIFICA QUE**

Validados y constatados los registros en el Sistema de Información Financiero SEVEN de la EPS, se han efectuado pagos por valor de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS Mcte. (\$ 16.574.905.059)** a favor del prestador **SOCIEDAD DE UNION TEMPORAL ALIANZA ATENCION INTEGRAL** identificado con NIT 901.070.561 correspondiente a las facturas que hacen parte del proceso que cursa en el **JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** proceso **11001310304420190034000**.

Los registros reportados están compuestos de la siguiente manera:

- Pagos girados directamente al prestador por valor de \$ 13.846.817.005
- Ajustes por impuestos, copagos, cuotas moderadoras, notas crédito, notas débito y cruces por valor de \$ 2.728.088.054

Es importante mencionar que el alcance de la Gerencia de Tesorería obedece únicamente a los pagos que generan un flujo de recursos, los demás registros corresponden a operaciones propias de la EPS, las cuales conciernen a procesos internos que son extraídos del sistema de información financiero SEVEN.

Se relaciona además archivo en Excel con las facturas objeto de la demanda.

La presente certificación, se expide el día (7) Septiembre del año de 2021, en la ciudad de Bogotá D.C. para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**LINA SANDOVAL BALLESTEROS**  
 Directora de Tesorería  
 Medimás EPS - S.A.S.

Reviso: Bronda D. Hernandez

Elabora: Roy Chirva 

452

\$ 16.614.833.536 \$ 16.574.905.059

FACTURA BI	ESTADO	Valor Factura	TOTAL PAGADO	FECHA PAGO
14	PAGOS A FACTURAS	\$ 287.314.650	\$ 287.314.650	2/10/2017
31	PAGOS A FACTURAS	\$ 269.477.575	\$ 269.477.575	2/10/2017
43	PAGOS A FACTURAS	\$ 258.342.425	\$ 258.342.425	3/10/2017
52	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.188.829.335	\$ 1.188.829.335	30/01/2018
30	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.188.829.335	\$ 1.193.186.351	3/10/2017
86	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.188.829.335	\$ 1.188.829.335	17/05/2019
90	PAGOS A FACTURAS	\$ 125.305.895	\$ 125.305.895	17/05/2019
101	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.188.829.335	\$ 1.188.829.335	10/05/2019
105	PAGOS A FACTURAS	\$ 125.305.895	\$ 125.305.895	16/04/2019
106	PAGOS A FACTURAS	\$ 516.273.615	\$ 516.273.615	29/05/2019
114	PAGOS A FACTURAS	\$ 526.462.318	\$ 526.462.318	24/05/2019
115	PAGOS A FACTURAS	\$ 743.481.381	\$ 743.481.381	24/05/2019
116	PAGOS A FACTURAS	\$ 162.402.142	\$ 162.402.142	24/05/2019
122	PAGOS A FACTURAS	\$ 110.533.380	\$ 110.533.380	9/08/2019
124	PAGOS A FACTURAS	\$ 497.055.172	\$ 497.055.172	11/07/2019
125	PAGOS A FACTURAS	\$ 695.233.066	\$ 695.233.066	5/07/2019
128	PAGOS A FACTURAS	\$ 14.097.378	\$ 14.097.378	19/07/2019
130	PAGOS A FACTURAS	\$ 3.014.042	\$ 3.014.042	5/07/2019
146	PAGOS A FACTURAS	\$ 453.360.549	\$ 453.360.549	3/10/2019
147	PAGOS A FACTURAS	\$ 652.472.711	\$ 652.472.711	5/09/2019
154	PAGOS A FACTURAS	\$ 98.421.345	\$ 98.421.345	5/09/2019
159	PAGOS A FACTURAS	\$ 425.874.455	\$ 425.874.455	3/10/2019
160	PAGOS A FACTURAS	\$ 667.756.378	\$ 667.756.378	11/09/2019
167	PAGOS A FACTURAS	\$ 94.496.775	\$ 94.496.775	5/09/2019
176	PAGOS A FACTURAS	\$ 90.983.400	\$ 90.983.400	16/08/2019
177	PAGOS A FACTURAS	\$ 401.331.564	\$ 401.331.564	5/09/2019
180	PAGOS A FACTURAS	\$ 374.638.079	\$ 374.638.079	5/09/2019
188	PAGOS A FACTURAS	\$ 90.624.255	\$ 90.624.255	30/08/2019
190	PAGOS A FACTURAS	\$ 597.903.362	\$ 597.903.362	9/10/2019
191	PAGOS A FACTURAS	\$ 159.105.526	\$ 159.105.526	24/01/2020
192	PAGOS A FACTURAS	\$ 18.848.524	\$ 18.848.524	24/01/2020
193	PAGOS A FACTURAS	\$ 15.213.030	\$ 15.213.030	24/01/2020
194	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.802.220	\$ 1.802.220	24/01/2020
195	PAGOS A FACTURAS	\$ 2.845.975	\$ 2.845.975	24/01/2020
196	PAGOS A FACTURAS	\$ 337.150	\$ 337.150	17/04/2020
198	PAGOS A FACTURAS	\$ 358.077.912	\$ 358.077.912	24/01/2020
201	PAGOS A FACTURAS	\$ 573.741.714	\$ 573.741.714	21/02/2020
202	PAGOS A FACTURAS	\$ 159.405.647	\$ 159.405.647	24/01/2020
203	PAGOS A FACTURAS	\$ 18.884.078	\$ 18.884.078	24/01/2020
204	PAGOS A FACTURAS	\$ 15.326.869	\$ 15.326.869	24/01/2020
205	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.815.706	\$ 1.815.706	24/01/2020
206	PAGOS A FACTURAS	\$ 2.732.136	\$ 2.732.136	24/01/2020
207	PAGOS A FACTURAS	\$ 323.664	\$ 323.664	24/01/2020
208	PAGOS A FACTURAS	\$ 89.255.340	\$ 89.255.340	21/02/2020
209	PAGOS A FACTURAS	\$ 338.920.527	\$ 338.920.527	31/03/2020
213	PAGOS A FACTURAS	\$ 563.414.558	\$ 563.414.558	17/04/2020
214	PAGOS A FACTURAS	\$ 157.025.377	\$ 157.025.377	5/03/2019
215	PAGOS A FACTURAS	\$ 18.602.098	\$ 18.602.098	31/03/2020
216	PAGOS A FACTURAS	\$ 16.289.326	\$ 16.289.326	17/04/2020
217	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.929.724	\$ 1.929.724	10/04/2020
218	PAGOS A FACTURAS	\$ 2.721.787	\$ 2.721.787	17/04/2020
219	PAGOS A FACTURAS	\$ 322.438	\$ 322.438	10/04/2020
220	PAGOS A FACTURAS	\$ 88.537.050	\$ 88.537.050	19/08/2020
221	PAGOS A FACTURAS	\$ 145.349.863	\$ 145.349.863	31/03/2020
223	PAGOS A FACTURAS	\$ 547.534.120	\$ 547.534.120	10/04/2020
224	PAGOS A FACTURAS	\$ 151.799.132	\$ 151.799.132	10/04/2020
225	PAGOS A FACTURAS	\$ 17.982.968	\$ 17.982.968	10/04/2020
226	PAGOS A FACTURAS	\$ 16.278.977	\$ 16.278.977	10/04/2020
227	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.928.428	\$ 1.928.428	10/04/2020
228	PAGOS A FACTURAS	\$ 2.204.337	\$ 2.204.337	10/04/2020
229	PAGOS A FACTURAS	\$ 261.138	\$ 261.138	10/04/2020
230	PAGOS A FACTURAS	\$ 88.537.050	\$ 44.251.557	19/08/2020



Bogotá D.C, septiembre 07 del 2021

Doctora

**HENEY VELASQUEZ ORTIZ**

**JUEZA CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**[j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

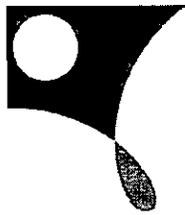
Bogotá D.C

**Proceso:** Ejecutivo Acumulado #2  
**Radicado:** 1101310304420190034000  
**Demandado:** MEDIMÁS EPS S.A.S  
**Demandante:** INTEGRAL SOLUTIONS S.D S.A.S  
**Asunto:** Excepciones de Mérito

**GISELE GOMEZ FERNANDEZ**, ciudadana colombiana, domiciliada en Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de la firma, portadora de la T.P No. 102.278 C.S.J actuando como apoderada especial de MEDIMAS EPS S.A.S., sociedad con domicilio en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No 02841227 e identificada con el NIT 901097473-5, representada por **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, identificado con CC, No 80.066.631 ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, por lo que actuando dentro de los términos legales, de manera muy respetuosa procedo a proponer excepciones de mérito, de la siguiente forma:

#### I. OPORTUNIDAD PARA PROPONER EXCEPCIONES

Mediante auto del 05 de marzo del año en curso, el Juzgado Cuarenta y cuatro Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, ordeno librar mandamiento de pago en favor de INTEGRAL SOLUTIONS S.D S.A.S., de igual forma, el pasado 23 de agosto de 2021, el despacho judicial resolvió no reponer. Así las cosas, nos encontramos dentro del término legal para proponer excepciones de mérito conforme a lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.



## II. EXCEPCIONES DE MERITO

### 2.1. PAGO DE LA OBLIGACIÓN:

Dentro del asunto que se debate en el proceso ejecutivo que hoy nos ocupa, es pertinente precisar inicialmente, que el valor total del mandamiento de pago por concepto de saldo de facturas corresponde a la suma de **NUEVE MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.030.484.367)**, de los cuales, una vez validada cada una de ellas, se encontró que el valor inicial bruto correspondía a **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.614.833.536)**.

Que de los **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.614.833.536)** fueron pagados al demandante con anterioridad a la fecha de emisión del auto que libró mandamiento de pago (05 de marzo de 2021), las facturas que se relacionan a continuación:

FACTURA	ESTADO	VALOR FACTURA	TOTAL PAGADO	FECHA PAGO
14	PAGOS A FACTURAS	\$ 287.314.650	\$ 287.314.650	2/10/2017
31	PAGOS A FACTURAS	\$ 269.477.575	\$ 269.477.575	2/10/2017
43	PAGOS A FACTURAS	\$ 258.342.425	\$ 258.342.425	3/10/2017
52	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.188.829.335	\$ 1.188.829.335	30/01/2018
30	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.188.829.335	\$ 1.193.186.351	3/10/2017
86	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.188.829.335	\$ 1.188.829.335	17/05/2019
90	PAGOS A FACTURAS	\$ 125.305.895	\$ 125.305.895	17/05/2019
101	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.188.829.335	\$ 1.188.829.335	10/05/2019
105	PAGOS A FACTURAS	\$ 125.305.895	\$ 125.305.895	16/04/2019
106	PAGOS A FACTURAS	\$ 516.273.615	\$ 516.273.615	29/05/2019
114	PAGOS A FACTURAS	\$ 526.462.318	\$ 526.462.318	24/05/2019
115	PAGOS A FACTURAS	\$ 743.481.381	\$ 743.481.381	24/05/2019
116	PAGOS A FACTURAS	\$ 162.402.142	\$ 162.402.142	24/05/2019
122	PAGOS A FACTURAS	\$ 110.533.380	\$ 110.533.380	9/08/2019
124	PAGOS A FACTURAS	\$ 497.055.172	\$ 497.055.172	11/07/2019
125	PAGOS A FACTURAS	\$ 695.233.066	\$ 695.233.066	5/07/2019

FACTURA	ESTADO	VALOR FACTURA	TOTAL PAGADO	FECHA PAGO
128	PAGOS A FACTURAS	\$ 14.097.378	\$ 14.097.378	19/07/2019
130	PAGOS A FACTURAS	\$ 3.014.042	\$ 3.014.042	5/07/2019
146	PAGOS A FACTURAS	\$ 453.360.549	\$ 453.360.549	3/10/2019
147	PAGOS A FACTURAS	\$ 652.472.711	\$ 652.472.711	5/09/2019
154	PAGOS A FACTURAS	\$ 98.421.345	\$ 98.421.345	5/09/2019
159	PAGOS A FACTURAS	\$ 425.874.455	\$ 425.874.455	3/10/2019
160	PAGOS A FACTURAS	\$ 667.756.378	\$ 667.756.378	11/09/2019
167	PAGOS A FACTURAS	\$ 94.496.775	\$ 94.496.775	5/09/2019
176	PAGOS A FACTURAS	\$ 90.983.400	\$ 90.983.400	16/08/2019
177	PAGOS A FACTURAS	\$ 401.331.564	\$ 401.331.564	5/09/2019
180	PAGOS A FACTURAS	\$ 374.638.079	\$ 374.638.079	5/09/2019
188	PAGOS A FACTURAS	\$ 90.624.255	\$ 90.624.255	30/08/2019
190	PAGOS A FACTURAS	\$ 597.903.362	\$ 597.903.362	9/10/2019
191	PAGOS A FACTURAS	\$ 159.105.526	\$ 159.105.526	24/01/2020
192	PAGOS A FACTURAS	\$ 18.848.524	\$ 18.848.524	24/01/2020
193	PAGOS A FACTURAS	\$ 15.213.030	\$ 15.213.030	24/01/2020
194	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.802.220	\$ 1.802.220	24/01/2020
195	PAGOS A FACTURAS	\$ 2.845.975	\$ 2.845.975	24/01/2020
196	PAGOS A FACTURAS	\$ 337.150	\$ 337.150	17/04/2020
198	PAGOS A FACTURAS	\$ 358.077.912	\$ 358.077.912	24/01/2020
201	PAGOS A FACTURAS	\$ 573.741.714	\$ 573.741.714	21/02/2020
202	PAGOS A FACTURAS	\$ 159.405.647	\$ 159.405.647	24/01/2020
203	PAGOS A FACTURAS	\$ 18.884.078	\$ 18.884.078	24/01/2020
204	PAGOS A FACTURAS	\$ 15.326.869	\$ 15.326.869	24/01/2020
205	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.815.706	\$ 1.815.706	24/01/2020
206	PAGOS A FACTURAS	\$ 2.732.136	\$ 2.732.136	24/01/2020
207	PAGOS A FACTURAS	\$ 323.664	\$ 323.664	24/01/2020
208	PAGOS A FACTURAS	\$ 89.255.340	\$ 89.255.340	21/02/2020
209	PAGOS A FACTURAS	\$ 338.920.527	\$ 338.920.527	31/03/2020
213	PAGOS A FACTURAS	\$ 563.414.558	\$ 563.414.558	17/04/2020
214	PAGOS A FACTURAS	\$ 157.025.377	\$ 157.025.377	5/03/2019
215	PAGOS A FACTURAS	\$ 18.602.098	\$ 18.602.098	31/03/2020
216	PAGOS A FACTURAS	\$ 16.289.326	\$ 16.289.326	17/04/2020
217	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.929.724	\$ 1.929.724	10/04/2020
218	PAGOS A FACTURAS	\$ 2.721.787	\$ 2.721.787	17/04/2020
219	PAGOS A FACTURAS	\$ 322.438	\$ 322.438	10/04/2020
220	PAGOS A FACTURAS	\$ 88.537.050	\$ 88.537.050	19/08/2020
221	PAGOS A FACTURAS	\$ 145.349.863	\$ 145.349.863	31/03/2020

FACTURA	ESTADO	VALOR FACTURA	TOTAL PAGADO	FECHA PAGO
223	PAGOS A FACTURAS	\$ 547.534.120	\$ 547.534.120	10/04/2020
224	PAGOS A FACTURAS	\$ 151.799.132	\$ 151.799.132	10/04/2020
225	PAGOS A FACTURAS	\$ 17.982.968	\$ 17.982.968	10/04/2020
226	PAGOS A FACTURAS	\$ 16.278.977	\$ 16.278.977	10/04/2020
227	PAGOS A FACTURAS	\$ 1.928.428	\$ 1.928.428	10/04/2020
228	PAGOS A FACTURAS	\$ 2.204.337	\$ 2.204.337	10/04/2020
229	PAGOS A FACTURAS	\$ 261.138	\$ 261.138	10/04/2020
230	PAGOS A FACTURAS	\$ 88.537.050	\$ 44.251.557	19/08/2020
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 16.614.833.536</b>	<b>\$ 16.574.905.059</b>	

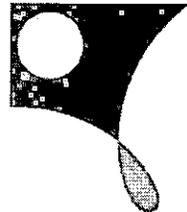
Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho deberá declarar extinta la obligación, de pago de las precitadas facturas y por sustracción de materia, la consecuente anulación de intereses causados.

De conformidad con lo anterior, solicito al despacho sean tenidos en cuenta los pagos ya relacionados y que ascienden a la suma de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.574.905.059)**.

Por lo tanto, y como quiera que con la relación de las facturas aportadas al proceso se establece el pago total de la obligación y en consecuencia debe darse por terminado el proceso. Ahora bien es necesario precisar que, por conceptos de impuestos, copagos, cuotas moderadoras, se realizaron pagos equivalentes a **DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.728.088.054)** suma que también debe ser aplicada como pago total, toda vez que la ejecutante ya obtuvo esa cantidad monetaria.

**2.2.- IMPOSIBILIDAD DE PAGAR INTERESES MORATORIOS EN ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO 4747 DE 2007 Y EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1122 DE 2011.**

En consideración a las definiciones de glosa en los términos del Decreto 4747 de 2007, no se pueden causar intereses de mora por las facturas que se encuentren en tal condición. Por cuanto, en el devenir ordinario de las actividades comerciales, el deudor debe pagar interes moratorios, a partir de la fecha de incumplimiento, y solo se rescinden cuando se cancelan las obligaciones contractuales. No obstante, para el caso de las glosas, bien dicen las citadas normas que estas deberán ser resueltas previamente por los interesados, y una vez conciliadas, será posible su exigibilidad. Antes de surtir el tramite administrativo previsto, no hay logica que permita configurar su pago como moroso, entendiendo que no han nacido aun a la vida jurídica. En tal virtud, debe declararse debidamente



probada esta excepción, por lo que en la sentencia, se deberá declarar debidamente demostrada.

### **2.3. -LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P.**

De acuerdo al artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor juez reconocer oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas.

### **III.- PRUEBAS**

Solicito se valoren las siguientes pruebas que servirán como sustento al Despacho dentro del presente proceso ejecutivo, con el propósito de tener por demostradas las excepciones de mérito propuestas, estas son:

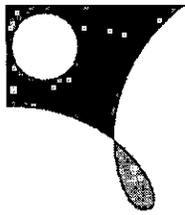
#### **3.1. DOCUMENTALES**

- Relación de la depuración de las facturas generadas por el área de conciliaciones financieras de MEDIMÁS E.P.S S.A.S. en cuadro Excel.
- Certificación elaborada por el área de tesorería de MEDIMÁS E.P.S S.A.S.

#### **3.2.-SOLICITUD PRUEBA POR INFORME**

Teniendo en cuenta que se ha realizado depuración de la información adicional de las facturas y este proceso aún no se ha finalizado, es menester solicitar al despacho de acuerdo con lo definido en artículo 275 del CGP, que se decrete prueba por informe otorgando un término perentorio, en la cual se solicite a la entidad demandante, que presente información relevante que acompañan las facturas objeto de cobro, esto es los RIPS (Registros Individuales de prestación de servicios de salud), para verificar que las facturas presentadas en el presente proceso, correspondan a los registros con los cuales se reporta la prestación del servicio de salud de cada uno de los afiliados a MEDIMÁS EPS SAS por parte de INTEGRAL SOLUTIONS S.D S.A.S.

No obstante, el mencionado informe tendrá como objetivo principal, que una vez realizada la verificación de la prestación del servicio de cada una de las facturas, se corrobore que los dineros destinados exclusivamente para los pagos de servicios



de salud del SGSSS, tengan su destinación específica, lo que evitará en instancias posteriores, que la Contraloría General de la República extienda responsabilidades fiscales por hallazgos referentes al pago indebido de servicios en el Sistema de Salud.

### 3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se decrete y realice interrogatorio de parte al Representante Legal de la demandante a fin de que declare sobre la aplicación de pagos de las facturas que nos ocupan, de acuerdo con la depuración de las cuentas médicas que permanentemente debe efectuar la mencionada entidad.

Deberá ser citado en el lugar que se indica en la demanda y el correspondiente interrogatorio lo adelantaré de foma verbal, de lo contrario lo comunicaré por escrito previamente.

## IV.-SOLICITUD

### 4.1 PRINCIPAL

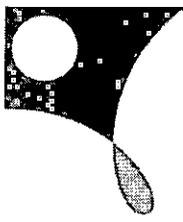
Respetuosamente solicito que se **DECLAREN** probadas las excepciones de mérito anteriormente expuestas y en consecuencia Juez ordene mediante auto NO seguir adelante con la ejecución.

### 4.2. ESPECIAL

En virtud que los recursos que se discuten dentro del presente proceso hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y su naturaleza es de carácter inembargable, respetuosamente solicito al despacho que se **VINCULE** a:

1. ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Procuraduría General de la Nación.
3. Contraloría General de la República.
4. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con el fin que, en el ejercicio de sus funciones de administración de los recursos de la salud, vigilancia de la función pública y salvaguarda de los recursos públicos, intervengan en el trámite de las posibles medidas cautelares que pudieran decretarse dentro del proceso, en los términos del artículo 69 CGP.



#### V.-ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal.

#### VI.-NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada, podrá ser notificada en la dirección de notificaciones judiciales ubicada en la Calle 12 No 60-36 de la Ciudad de Bogotá. De igual forma, en la dirección del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co), [radicaciondpj@medimas.com.co](mailto:radicaciondpj@medimas.com.co).

Cordialmente,

**GISELE GOMEZ FERNANDEZ**  
C.C. No. 52.644.412 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 102.278 del CSJ

457

**1101310304420190034000 - EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Cristian Arturo Hernandez Salleg &lt;cahernandezse@medimas.com.co&gt;

Mar 7/09/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; notificacionesutai@utai.com.co &lt;notificacionesutai@utai.com.co&gt;

CC: Carlos Arturo Pérez Vergara &lt;procesosjudiciales6@medimas.com.co&gt;; Elsy Natalia Perez Ortegon &lt;enperezor@medimas.com.co&gt;

📎 6 archivos adjuntos (16 MB)

PODER (3).pdf; Copia de FACTURAS INTEGRAL SOLUTIONS SD S.A.S 25-08-21\_901070561 UNION TEMPORAL ALIANZA ATENCION INTEGRAL.xlsx; CERTIFICADO CÁMARA Y COMERCIO 4 DE MAYO DE 2021.pdf; PODER GENERAL- CRISTIAN H. SALLEG\_compressed.pdf; EXCEPCIONES DE MERITO UNION TEMPORAL.pdf; CERTIFICACION PAGOS PROCESO\_901070561 UNION TEMPORAL ALIANZA ATENCION INTEGRAL\_F.pdf;

Doctora

**HENEY VELASQUEZ ORTIZ****JUEZA CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****[j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C

**Proceso:** Ejecutivo Acumulado #2  
**Radicado:** 1101310304420190034000  
**Demandado:** MEDIMÁS EPS S.A.S  
**Demandante:** INTEGRAL SOLUTIONS S.D S.A.S  
**Asunto:** Excepciones de Mérito

**medimás** EPS

**Cristian Hernández Salleg**  
Director Nacional de Procesos Judiciales  
[cahernandezse@medimas.com.co](mailto:cahernandezse@medimas.com.co)  
PBX: +(57)(1)555 9300  
Av. Kr. 45 No. 108 - 27 Torre 1 Piso 4  
[www.medimas.com.co](http://www.medimas.com.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

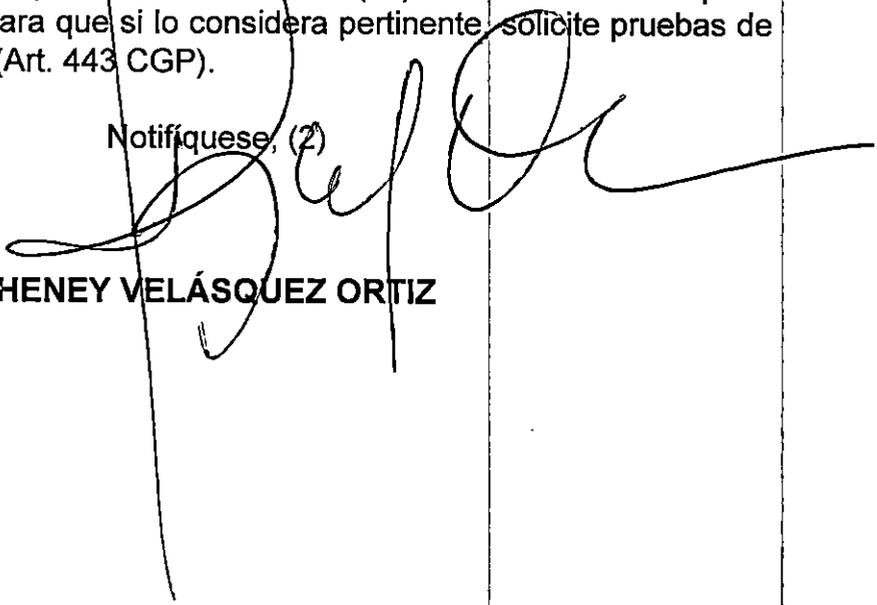
Bogotá D.C., 07 FEB. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00340- 00. (Demanda acumulada 1)

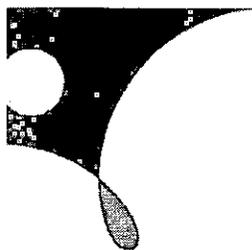
Córrase traslado al extremo demandante de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, por el término de diez (10) días tal como lo dispone la normativa procesal para que si lo considera pertinente, solicite pruebas de los hechos que alegan (Art. 443 CGP).

La Juez

Notifíquese, (2)

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

4713



LA GERENTE DE TESORERÍA DE MEDIMÁS EPS S.A.S. NIT 901.097.473-5

**CERTIFICA**

Que validados y constatados los registros en el Sistema Financiero SEVEN de la EPS, la Gerencia de Tesorería ha efectuado pagos por valor de **SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS Mcte. (\$6.839.431.734)** a favor del prestador **MIOCARDIO SAS** identificada con **NIT 900.328.323** a las facturas inmersas en el proceso que cursa contra Medimás Eps, los pagos equivalen al 58% del valor de la pretensión que corresponde a **\$11.804.225.306**.

TOTAL FACTURAS	No. FACTURA	FECHA DE PAGO	PAGO
1	MN189993	9/04/2019	49.808.449
2	MN199936	9/04/2019	50.157.405
3	MN200566	9/04/2019	47.207.953
4	MN207721	9/04/2019	47.819.069
5	MC36921	30/04/2019	21.225.872
6	MC38063	30/04/2019	58.041.683
7	MN150452	30/04/2019	37.273.831
8	MN207756	30/04/2019	49.241.798
9	MN208410	30/04/2019	23.442.605
10	MC24430	1/05/2019	30.921.372
11	MC29222	1/05/2019	27.491.818
12	MC37383	1/05/2019	35.866.052
13	MN167487	1/05/2019	28.383.558
14	MN168712	1/05/2019	42.839.582
15	MN178240	1/05/2019	28.163.450
16	MN206723	1/05/2019	27.623.676
17	MN212659	1/05/2019	58.815.646
18	MN213793	1/05/2019	58.942.399
19	MC36371	10/05/2019	33.512.754
20	MN164573	10/05/2019	32.907.976

TOTAL FACTURAS	No. FACTURA	FECHA DE PAGO	PAGO
21	MN200402	10/05/2019	39.849.348
22	MN203047	10/05/2019	36.904.025
23	MN203637	10/05/2019	21.018.055
24	MN204040	10/05/2019	25.505.752
25	MN208243	10/05/2019	44.471.635
26	MN208320	10/05/2019	28.940.491
27	MN208378	10/05/2019	20.718.442
28	MC24339	23/05/2019	35.820.407
29	MC28006	23/05/2019	36.990.833
30	MC34519	23/05/2019	26.770.860
31	MC34591	23/05/2019	39.516.291
32	MC34599	23/05/2019	21.441.688
33	MC34859	23/05/2019	27.080.552
34	MC34863	23/05/2019	27.633.727
35	MN162998	23/05/2019	20.309.061
36	MN188224	23/05/2019	26.330.233
37	MN193317	23/05/2019	17.702.420
38	MN196059	23/05/2019	35.431.043
39	MN196184	23/05/2019	39.516.412
40	MN197110	23/05/2019	30.805.527
41	MN198887	23/05/2019	23.058.033
42	MN198985	23/05/2019	25.409.557
43	MN200005	23/05/2019	27.009.190
44	MN200021	23/05/2019	24.586.501
45	MN200356	23/05/2019	21.891.655
46	MN200563	23/05/2019	40.079.186
47	MN201411	7/06/2019	41.183.748
48	MN202067	7/06/2019	49.490.396
49	MN202543	7/06/2019	25.583.170
50	MN202912	7/06/2019	20.120.447
51	MN203463	7/06/2019	39.359.612
52	MN204269	7/06/2019	6.727.721
53	MN205557	7/06/2019	38.161.941
54	MN205694	7/06/2019	21.706.071
55	MN213850	7/06/2019	37.023.135



4666

TOTAL FACTURAS	No. FACTURA	FECHA DE PAGO	PAGO
56	MN215247	7/06/2019	66.720.056
57	MN206578	7/06/2019	31.135.169
58	MC26137	10/06/2019	38.900.769
59	MC27984	10/06/2019	24.105.906
60	MC31392	10/06/2019	32.818.674
61	MC33280	10/06/2019	59.067.550
62	MC34869	10/06/2019	29.766.181
63	MN156899	10/06/2019	44.593.125
64	MN196495	10/06/2019	50.906.133
65	MN197701	10/06/2019	44.629.805
66	MN197913	10/06/2019	37.101.971
67	MN199608	10/06/2019	21.941.775
68	MN200385	10/06/2019	1.933.905
69	MN203082	10/06/2019	33.348.603
70	MC36233	18/06/2019	31.525.267
71	MN168267	18/06/2019	70.087.535
72	MN168983	18/06/2019	120.525.719
73	MN169193	18/06/2019	48.317.122
74	MN202917	18/06/2019	19.861.365
75	MN204733	18/06/2019	25.196.692
76	MN205186	18/06/2019	48.569.431
77	MN207675	18/06/2019	41.030.053
78	MN208179	18/06/2019	57.695.416
79	MN214585	18/06/2019	24.613.859
80	MN214747	18/06/2019	55.791.179
81	MC30563	28/06/2019	50.600.568
82	MC31093	28/06/2019	25.517.777
83	MC33252	28/06/2019	19.846.743
84	MC35666	28/06/2019	36.910.572
85	MC37203	28/06/2019	24.784.499
86	MC37214	28/06/2019	25.189.879
87	MC38047	28/06/2019	26.543.268
88	MC38050	28/06/2019	27.312.760
89	MN191309	28/06/2019	39.761.828
90	MN202168	28/06/2019	40.928.903

TOTAL FACTURAS	No. FACTURA	FECHA DE PAGO	PAGO
91	MN205986	28/06/2019	44.135.385
92	MN208338	28/06/2019	41.803.654
93	MN209890	28/06/2019	41.624.792
94	MN211016	28/06/2019	44.827.060
95	MN211665	28/06/2019	21.219.047
96	MN215623	28/06/2019	54.771.252
97	MN207869	5/07/2019	54.451.293
98	MN199742	25/07/2019	59.857.023
99	MC27102	31/07/2019	28.983.896
100	MC31281	31/07/2019	15.538.620
101	MC36369	31/07/2019	25.786.832
102	MC36416	31/07/2019	37.318.737
103	MC36529	31/07/2019	26.250.851
104	MN159747	31/07/2019	38.323.254
105	MN169254	31/07/2019	65.025.256
106	MN201333	31/07/2019	21.822.594
107	MN202900	31/07/2019	32.266.672
108	MN203094	31/07/2019	21.234.334
109	MN203309	31/07/2019	33.971.404
110	MN203449	31/07/2019	23.503.983
111	MN203578	31/07/2019	37.634.615
112	MN205730	31/07/2019	38.340.101
113	MN205819	31/07/2019	24.543.185
114	MN207063	31/07/2019	39.767.413
115	MN207309	31/07/2019	23.712.146
116	MC36555	2/08/2019	20.623.962
117	MC37141	2/08/2019	25.502.589
118	MN170683	2/08/2019	49.303.372
119	MN208203	2/08/2019	44.008.274
120	MN208228	2/08/2019	24.321.898
121	MN212658	2/08/2019	28.666.182
122	MN213076	2/08/2019	24.405.823
123	MN218541	2/08/2019	58.800.000
124	MC25504	16/08/2019	55.593.995
125	MC38048	16/08/2019	32.387.232

1668

TOTAL FACTURAS	No. FACTURA	FECHA DE PAGO	PAGO
126	MN214748	16/08/2019	20.538.689
127	MC24718	5/09/2019	20.543.249
128	MC25518	5/09/2019	27.367.310
129	MC26060	5/09/2019	34.107.954
130	MC31107	5/09/2019	21.534.654
131	MC37543	5/09/2019	33.834.849
132	MC37859	5/09/2019	23.004.043
133	MC37931	5/09/2019	56.093.863
134	MC37980	5/09/2019	27.893.045
135	MC38033	5/09/2019	19.572.424
136	MC38044	5/09/2019	36.949.880
137	MC38067	5/09/2019	33.716.462
138	MN162909	5/09/2019	2.266.897
139	MN163018	5/09/2019	31.245.492
140	MN174274	5/09/2019	31.898.948
141	MN208293	5/09/2019	27.541.752
142	MN210096	5/09/2019	43.603.161
143	MN210335	5/09/2019	40.104.035
144	MN211238	5/09/2019	31.880.756
145	MN211720	5/09/2019	14.592.841
146	MN212409	5/09/2019	5.715.600
147	MN212517	5/09/2019	25.778.660
148	MN212699	5/09/2019	3.494.259
149	MN213086	5/09/2019	25.985.342
150	MN213812	5/09/2019	33.154.691
151	MN213920	5/09/2019	19.777.279
152	MN214746	5/09/2019	24.023.986
153	MN215241	5/09/2019	50.939.669
154	MN215620	5/09/2019	47.862.874
155	MN218580	5/09/2019	4.790.673
156	MC37413	1/10/2019	61.683.001
157	MC37930	1/10/2019	24.671.737
158	MC38339	1/10/2019	14.840.918
159	MC25495	15/11/2019	82.524.628
160	MC25510	15/11/2019	14.163.978

TOTAL FACTURAS	No. FACTURA	FECHA DE PAGO	PAGO
161	MC27248	15/11/2019	26.362.851
162	MC29223	15/11/2019	23.241.853
163	MC32025	15/11/2019	55.609.176
164	MC33315	15/11/2019	14.727.172
165	MC36036	15/11/2019	25.110.175
166	MC36234	15/11/2019	21.929.786
167	MC36523	15/11/2019	20.571.883
168	MC36526	15/11/2019	51.314.196
169	MC37200	15/11/2019	18.087.594
170	MC37779	15/11/2019	38.340.207
171	MC37783	15/11/2019	31.691.124
172	MC38042	15/11/2019	46.371.967
173	MC38051	15/11/2019	48.636.068
174	MC38693	15/11/2019	595.440
175	MN203243	15/11/2019	27.682.755
176	MN206057	15/11/2019	24.265.582
177	MN208020	15/11/2019	27.925.897
178	MN208340	15/11/2019	24.236.224
179	MN174657	27/11/2019	25.521.211
180	MN179873	27/11/2019	44.461.859
181	MC38675	31/12/2019	26.550.207
182	MN212566	31/12/2019	23.643.230
183	MN213061	31/12/2019	15.634.679
184	MN214033	31/12/2019	25.794.985
185	MN214694	31/12/2019	20.265.189
186	MN215021	31/12/2019	23.383.709
187	MN215680	31/12/2019	1.252.782
188	MN216288	31/12/2019	23.026.532
189	MC36575	1/01/2020	31.942.186
190	MC37217	1/01/2020	21.773.300
191	MN156148	1/01/2020	45.318.387
192	MN166592	1/01/2020	34.799.164
193	MN204271	1/01/2020	40.309.786
194	MN205534	1/01/2020	21.249.474
195	MN205599	1/01/2020	20.871.601



TOTAL FACTURAS	No. FACTURA	FECHA DE PAGO	PAGO
196	MN208075	1/01/2020	33.115.138
197	MN215419	1/01/2020	25.423.782
198	MN215640	1/01/2020	1.976.797
199	MN175374	1/02/2020	61.592.468
200	MC34860	1/04/2020	38.681.048
201	MN210339	1/04/2020	41.041.417
202	MC33505	1/05/2020	27.035.756
203	MC34329	1/05/2020	28.694.906
204	MC35722	1/05/2020	27.487.311
205	MN206957	1/05/2020	31.146.041
206	MN209970	1/05/2020	798.804
207	MN204633	14/05/2020	60.501.539
<b>TOTALES</b>			<b>6.839.431.734</b>

La presente certificación, se expide el día (03) de Julio del año de 2020, en la Ciudad de Bogotá D.C. para los fines pertinentes.

Atentamente,

**ELIZABETH HERNÁNDEZ CASTELLANOS**  
Gerente de Tesorería  
Medimás EPS - S.A.S.

Validó: Laura J. Góngora O.  
Proyectó: Jessica K. Giraldo C.



# República de Colombia

Pág. No. 1



----- REPÚBLICA DE COLOMBIA -----  
 ----- NOTARÍA TREINTA Y UNA (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----  
 ----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TREINTA (30) -----  
 ----- FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) -----  
 ----- NOTARÍA CÓDIGO 11001031 -----  
 ----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----  
 ----- FORMULARIO DE CALIFICACIÓN -----  
 ----- LEY 1579 DE 2012 ARTÍCULO 8° PARÁGRAFO 4° -----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. -----

----- DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA -----

ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARÍA	CIUDAD
30	24	01	2018	31	BOGOTÁ D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----- IDENTIFICACIÓN

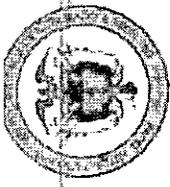
DE: -----  
 MEDIMAS EPS S.A.S ----- NIT. No.901.097.473-5  
 A: -----  
 MIGUEL ANGEL COTES GIRALDO ----- C.C. No. 79.447.746  
 ----- T.P. No. 203.211

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2.018), ante el Despacho de LA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., Cuyo Notario titular es el Doctor MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA se otorgó escritura pública en los siguientes términos: -----

Compareció, con minuta escrita y redactada, cuyo tenor es: JULIO CESAR ROJAS PADILLA, varón mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.652.650 de Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, en su condición de Representante Legal Judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., - identificada con NIT N° 901.097.473-5, constituida mediante documento privado sin número de accionista único del 13 de julio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el número 02242573 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, de -----

-----



República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas - certificaciones y documentos del archivo notarial

114HWNLP268M979REVTO44WROJUDZS 19/10/2017 18:12:2017 SAC502964660

acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente documento, protocolizado y manifestó:-----

**PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura, confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado: **MIGUEL ANGEL COTES GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.447.746 y tarjeta profesional 203.211 del C. S. de la J., actual empleado de esta entidad, para que pueda:-----

1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar.-----

2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a **MEDIMAS EPS SAS.** en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas.-----

3) Asistir y representar como apoderados generales de **MEDIMAS EPS SAS.** en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar.-----

Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren.-----

4. Presentar como apoderado general de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio.-----



# República de Colombia

Pág. No. 3



A670

5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de **MEDIMAS EPS S.A.S.** como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización.

6. Designar apoderados especiales para representar a **MEDIMAS EPS S.A.S.** como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia.

7. Intervenir como apoderado general en defensa de **MEDIMAS EPS S.A.S.** en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación.

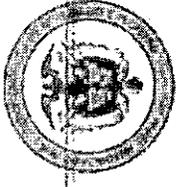
8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.**, ante los despachos judiciales y administrativos.

9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

**SEGUNDO:** Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**TERCERO:** El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - 520 tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SAC702964959

HU4ZKS9RLVHH8Q6EN8C4NKIUSLSHN

19/10/2017 16:12:2017

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADO POR LOS INTERESADOS. -----

-----  
-----  
**ACEPTACIÓN**-----

Presente: **JULIO CESAR ROJAS PADILLA** de las condiciones civiles y personales anotadas anteriormente, manifestó: -----

a.- Que **ACEPTA** en nombre y representación de la sociedad **MEDIMAS E.P.S S.A.S** la presente escritura pública en todas y cada una de sus partes y el poder General en ella contenido, por estar a su entera satisfacción. -----

-----  
**ADVERTENCIAS**-----

Se advirtió al(la)(s) otorgante(s) de esta escritura: -----

a) De la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere y que la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(la)(s) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, de la existencia de éstos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por quien intervino en la inicial y sufragada por el(ella)(s) mismo(a)(s) (Artículo 35 Decreto Ley 960 de (1970).-----

b) Que las declaraciones consignadas en ésta escritura son de responsabilidad exclusiva del(la)(s) otorgante(s). -----

c) Que de la veracidad y autenticidad de los documentos anexos solo responde el(la)(s) compareciente(s). -----

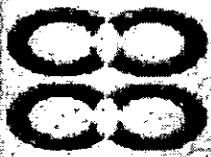
d) Que se le reitera al(la)(s) compareciente(s) que debe conocer la ley y que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(la)(s) otorgante(s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de éste instrumento. -----

-----  
**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

Leído el presente instrumento público por el(la)(s) compareciente(s) y advertido(a)(s) sobre la formalidad de su registro, lo firma en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario, quien así lo autoriza. -----

30

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18040244BE931

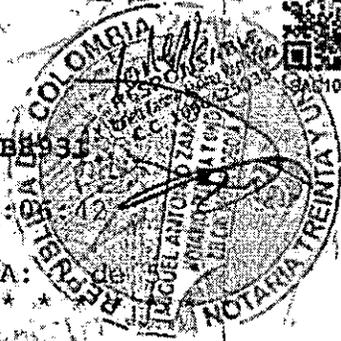
23 DE ENERO DE 2018

HORA 15:05

AA18040244

PAGINA:

\*\*\*\*\*



\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MEDIMAS EPS S.A.S.  
SIGLA : MEDIMAS EPS-S S.A.S.  
N.I.T. : 901097473-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02841227 DEL 14 DE JULIO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE JULIO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 1,000,000  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 45 # 95 - 11  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :  
notificacionesjudiciales@medimas.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 45 # 95 - 11  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : requerimientos@medimas.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 13 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02242573 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de empresas de actividades públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Señalada por Verdad  
za del  
Puentes  
Trujillo



90102964957

SAC102964957

SHTEGAOAXKCOARG2

18/12/2017

DENOMINADA MEDIMAS EPS S.A.S..

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO ACTUAR COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LOS RÉGIMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, INCLUYENDO LA PROMOCIÓN DE LA AFILIACIÓN A ÉSTE EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO, LA ORGANIZACIÓN Y GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS VIGENTE, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, EFECTUAR EL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES, ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE SUS AFILIADOS Y EN GENERAL ACTUAR COMO TITULAR DEL ASEGURAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 1122 DE 2007, LA LEY 1438 DE 2011, LA LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015, LA LEY 1753 DE 2015, LOS DECRETOS 1485 DE JULIO 13 DE 1994 Y 780 DE MAYO 6 DE 2016, Y TODAS LAS NORMAS QUE LAS DESARROLLEN, ADICIONEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. EN DESARROLLO DE TAL ACTIVIDAD, ESTA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SON PROPIAS, DENTRO DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD EN COLOMBIA. PARA ESTE FIN, DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 3.1 PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LOS HABITANTES DE COLOMBIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO DE INFLUENCIA, BIEN SEA A TRAVÉS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO O DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, GARANTIZANDO SIEMPRE LA LIBRE ESCOGENCIA DEL USUARIO, Y REMITIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, A LAS NOVEDADES LABORALES, A LOS RECAUDOS POR COTIZACIONES Y A LOS DESEMBOLSOS POR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 3.2 ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE SUS AFILIADOS, PROCURANDO DISMINUIR LA OCURRENCIA DE EVENTOS PREVISIBLES DE ENFERMEDAD O DE EVENTOS DE ENFERMEDAD SIN ATENCIÓN; EVITANDO EN TODO CASO LA DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON ALTOS RIESGOS O ENFERMEDADES COSTOSAS EN EL SISTEMA, Y EN GENERAL, OBRAR COMO TITULAR DEL ASEGURAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1122 DE 2007. 3.3 REPRESENTAR A SUS AFILIADOS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS ACTORES. 3.4 MOVILIZAR LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD MEDIANTE EL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES POR DELEGACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA; 3.5 GIRAR A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS), AL FOSYGA, O A QUIEN HAGA SUS VECES, LOS EXCEDENTES ENTRE LOS RECAUDOS, LA COTIZACIÓN Y EL VALOR DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN A DICHO FONDO, O COBRAR LA DIFERENCIA EN CASO DE SER NEGATIVA; 3.6 ORGANIZAR Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS VIGENTE, CON EL FIN DE OBTENER EL MEJOR ESTADO DE SALUD DE SUS AFILIADOS CON CARGO A LAS UNIDADES DE PAGO POR CAPITACIÓN CORRESPONDIENTES, GESTIONANDO Y COORDINADO LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN CON PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, O DIRECTAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY 100 DE 1993. 3.7 IMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, LA PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y AFINES, A LOS QUE HAYA LUGAR; 3.8 ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL DE COSTOS AJUSTADOS A LA NORMATIVIDAD VIGENTE; 3.9 INFORMAR Y EDUCAR A SUS USUARIOS PARA EL USO RACIONAL DEL SISTEMA; 3.10 DIFUNDIR E INFORMAR A SUS AFILIADOS SOBRE LOS CONTENIDOS DE LOS ACTUALES O FUTUROS PLANES DE

30

AG72  
GAC302964956



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1804024459931

23 DE ENERO DE 2018

HORA 15:01:42

AA18040244

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de extractos públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

BENEFICIOS VIGENTE, PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN, REDES DE SERVICIOS CON QUE CUENTA, DERECHOS Y DEBERES DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y EL VALOR DE LOS COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS A QUE HAYA LUGAR 3.11 ESTABLECER PROCEDIMIENTOS DE GARANTÍA DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL, EFICIENTE Y OPORTUNA DE LOS USUARIOS EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD. 3.12 OBRAR COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 156 LITERALES I) Y K) Y EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY 100 DE 1993, EL DECRETO 1011 DE 2006, LA RESOLUCIÓN 2003 DE 2014 Y LAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. 3.13 ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DERIVADO DEL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA, Y EN ESPECIAL ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LA LEY 1562 DE 2012 Y LAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. 3.14 OPERAR Y COMERCIALIZAR PLANES VOLUNTARIOS DE SALUD EN LA FORMA DE PLANES ADICIONALES DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY 100 DE 1993, Y DEMÁS NORMAS QUE LO DESARROLLEN, ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. 3.15 EFECTUAR EL RECOBRO A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS), AL FOSYGA, O A QUIEN HAGA SUS VECES, DE LOS SERVICIOS EXCLUIDOS DEL PLAN DE BENEFICIOS QUE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 3951 DE 2016 Y LAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. 3.16 TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES O FUNCIONES INHERENTES A SU NATURALEZA JURÍDICA, NECESARIAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE ESTO SE HAGA DENTRO DEL MARCO LEGAL QUE LE REGULA, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y REALIZAR ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACTOS: A. FORMAR PARTE DE CUALQUIER PERSONA JURÍDICA; B. CELEBRAR ACUERDOS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE; C. INVERTIR SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA Y SUS UTILIDADES DE LA FORMA MÁS RENTABLE POSIBLE; D. INTERVENIR EN OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA EN INTERÉS O BENEFICIO DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACCIONISTAS, DENTRO DEL MARCO DE LOS LÍMITES QUE IMPONE LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE; E. GRAVAR O DAR EN PRENDA O HIPOTECA SUS ACTIVOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; F. CELEBRAR CONTRATOS DE MÚTUO DE DINERO; G. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, BIEN SEA EN EL PAÍS O FUERA DE ÉL A TRAVÉS DE IMPORTACIÓN, DENTRO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; H. CONFORMAR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS; I. CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL; J. ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO, ABSORBERLAS O ESCINDIRSE, TODO EN CUANTO ESTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL; K.

SAC302964956  
UWA277PVQESJX600  
18/12/2017

GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; L. HABILITAR INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD A NIVEL NACIONAL PARA PRESTAR SERVICIOS A SUS AFILIADOS Y/O A TERCEROS, DENTRO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE; M. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS EN LOS CAMPOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, Y EXPLOTAR Y DIVULGAR LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS, SEGÚN LAS NORMAS APLICABLES; N. CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS; O. CONTRATAR EMPRÉSTITOS, REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO ENCAMINADAS A OBTENER RECURSOS PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, PARA ADQUIRIR BIENES, HACERSE PARTE EN SOCIEDADES Y EN GENERAL PARA TODOS LOS FINES ACORDES CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; P. ADQUIRIR, CONSERVAR, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, DAR O RECIBIR EN ANTICRESIS, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, CONSTITUIR GRAVÁMENES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TALES COMO TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES, Y ENAJENARLOS CUANDO ELLO SEA NECESARIO; Q. DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; R. CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; S. TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, ACCIONISTA Y/O FUNDADORA, EN OTRAS EMPRESAS O ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, EN ESPECIAL EN AQUELLAS QUE TENGAN DIRECTA RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL, Y HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSOLVERLAS Y/O ESCINDIRSE, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE; T. ADQUIRIR CONCESIONES, FRANQUICIAS, LICENCIAS, PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS DE FÁBRICA Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; U. CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. V. ACTUAR COMO OPERADOR DE LIBRANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012, EL DECRETO 1074 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS QUE LOS DESARROLLEN, REGLAMENTEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. LO PREVISTO EN ESTE LITERAL ESTARÁ CIRCUNSCRITO ÚNICAMENTE AL FIN DE RECIBIR PAGOS DE PLANES VOLUNTARIOS DE SALUD, A TRAVÉS DE AUTORIZACIONES DE DESCUENTO DE NÓMINA Y/O LIBRANZA DERIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES ACUERDOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS; DE MANERA GENERAL, Y EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, CELEBRAR O REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA DENTRO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. PÁRRAFO.- LOS ACTOS PREVISTOS EN LOS LITERALES ANTERIORES DEBERÁN PODRÁN EJECUTARSE SIEMPRE QUE LOS MISMOS RESPETEN LOS LÍMITES LEGALES EXISTENTES RESPECTO DEL USO DE RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA, LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN EMPLEARSE PARA FINES DIVERSOS A AQUELLOS PARA LOS QUE ESTÁN PREVISTOS.

CERTIFICA:

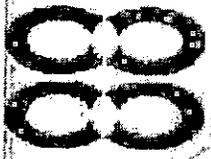
ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8430 (ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

30

AG-3



**Cámara de Comercio de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL.

CODIGO VERIFICACION: A18040244B8931

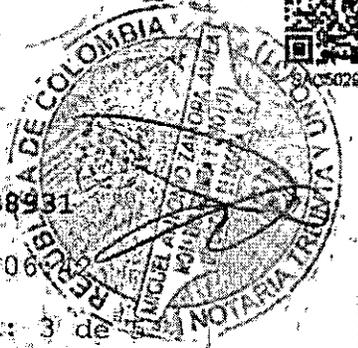
23 DE ENERO DE 2018

HORA 15:06

AA18040244

PAGINA: 3 de

\*\*\*\*\*



521 (SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE SALUD)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$1,000,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$18,670,882,000.00  
NO. DE ACCIONES : 18,670,882.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$18,670,882,000.00  
NO. DE ACCIONES : 18,670,882.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
PRIMER RENGLON

CAJIGAS DE ACOSTA BLANCA ELVIRA

IDENTIFICACION

C.C. 000000041648664

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
SEGUNDO RENGLON

GARCIA ORTIZ MAURICIO ARTURO

IDENTIFICACION

C.C. 000000079140156

TERCER RENGLON

BAPTISTE LIEVANO FELIPE

C.C. 000000080424078

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
CUARTO RENGLON

CARRILLO BALLESTEROS JESUS MARIA

IDENTIFICACION

C.C. 000000013346046

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
QUINTO RENGLON

AGUDELO VALENCIA MARIA INES

IDENTIFICACION

C.C. 000000035502242

República de Colombia

Depositar para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



WAZCPHDSHY6017V 18/12/2017 SACMAS/055

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DURAN ARIZA JOSE ANTONIO	C.C. 000000019176027

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
PEÑA GONZALEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000000437980

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
SAMPER INSIGNARES LUIS ALFONSO	C.C. 000000079141554

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
CARRERA QUINTANA JOSE EUGENIO	C.C. 000000012191419

QUINTO RENGLON	
URIBE BOTERO MONICA PATRICIA	C.C. 000000051626043

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUALMENTE CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE Y SU SUPLENTE, QUIENES TIENEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE RESPECTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS CORRESPONDERÁ AL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y SU SUPLENTE. PARÁGRAFO.- ANTE LA FALTA TEMPORAL DEL PRESIDENTE, SERÁ REEMPLAZADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02265026 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
ARENAS FONSECA NESTOR ORLANDO	C.C. 000000079128140

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02250975 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
AGUIRRE CORONADO MARIA CAMILA	C.C. 000001010165239

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
ROJAS PADILLA JULIO CESAR	C.C. 000000079652650

30



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE VIRTUAL

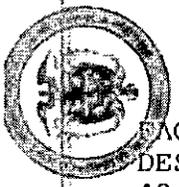
CODIGO VERIFICACION: A18040244B8931

23 DE ENERO DE 2018 HORA 15:06

AA18040244

PAGINA: 4 de 5

\* \* \* \* \*



República de Colombia

**CERTIFICA:**

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** EL PRESIDENTE TENDRÁ, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

48.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUALMENTE. 48.2 PREPARAR, PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL MODELO DE NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, EL CUAL DEBERÁ SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACIÓN; 48.3 EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 48.4 NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉ ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 48.5 REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE LOS CASOS EN LOS QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS; 48.6 PRESENTAR OPORTUNAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD; 48.7 PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL BÁSICOS Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA DEL CASO, CON SUS NOTAS, CON CORTE DE FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTIÓN, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO ESPECIAL CUANDO SE DÉ LA CONFIGURACIÓN DE UN GRUPO EMPRESARIAL, O CUANDO LA SOCIEDAD ASÍ LO REQUIERA, TODO LO CUAL SE PRESENTARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 48.8 RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO, Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN; 48.9 CUMPLIR LOS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE Y, PARTICULARMENTE, VELAR PORQUE A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL NO FLUYAN O PASEN DINEROS DE ORIGEN ILÍCITO; 48.10 DELEGAR FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS POR LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 48.11 CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 48.12 DESIGNAR APODERADOS GENERALES, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. 48.13 SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA LA APROBACIÓN PARA CELEBRAR EN UN SÓLO ACTO O EN ACTOS SUCESIVOS ENTRE LAS MISMAS PARTES LOS CONTRATOS QUE SUPEREN LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (5000 SMMLV), SALVO LOS ACTOS O CONTRATOS PROPIOS DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA COMERCIALIZACIÓN O VENTA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EPS Y LAS OPERACIONES DE COMPENSACIÓN, RECAUDO Y RECOBRÓS, ASÍ COMO

SAC802984954



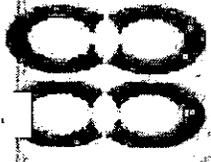
AIDZEITH4HP17PAS

18/12/2017

DE ORDINARIO SE CELEBRAN CON EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, O QUIEN HAGA SUS VECES, EN EL PORTAL BANCARIO EN EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES COMO EPS. 48.14 LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN EL EVENTO DE FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, Y A FALTA DE NUEVA DESIGNACIÓN DE ÉSTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN EL SEGUNDO EVENTO, OBRARÁN COMO SUS SUPLENTE LOS REPRESENTANTES LEGALES DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.- ANTE EVENTOS DE FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBERÁ DESIGNAR SU REMPLAZO EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA CONFIGURACIÓN DE DICHA FALTA ABSOLUTA. EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: 50.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE RESPECTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y ANTE TERCEROS EN PROCESOS JUDICIALES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, VISITAS INSPECTIVAS DE ENTES DE CONTROL, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN CUALQUIER MATERIA Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD, ACCIONES DE TUTELA, DESCATOS, CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE LAS ACCIONES DE TUTELA, TRIBUNALES DE ARBITRAMENTOS, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE, REQUERIMIENTOS DE ENTES DE CONTROL, ATENCIÓN DE CITACIONES DE JUZGADOS Y/O CUALQUIER MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y/O DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ATENCIÓN DE INSPECCIONES JUDICIALES, PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACCIÓN DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, CIVIL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LABORAL Y/O DE DERECHO COMERCIAL QUE REQUIERA ATENDER LA ENTIDAD EN CALIDAD DE PARTE, YA SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, INVESTIGADO, DENUNCIANTE O REQUERIDO, O PARA LOS TRÁMITES TENDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE DENUNCIAS PENALES, O AQUELLAS QUE NO ESTÉN ENUNCIADAS Y QUE SEAN DE RESORTE JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LAS NOTIFICACIONES A QUE HAYA LUGAR EN CUALQUIER JURISDICCIÓN O PROCESO ADMINISTRATIVO. 50.2 TENDRÁ LA FACULTAD DE DELEGAR ANTE SUPLENTE, MEDIANTE PODER ESPECIAL Y/O GENERAL, MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN JUICIO, EXTRAJUDICIALMENTE O PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CUANDO FUERE EL CASO. 50.3 REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES PERTINENTES EN BUSCA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASÍ COMO LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TALES COMO PRESENTAR DESCARGOS, INICIAR INCIDENTES, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y LAS DEMÁS INHERENTES AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL DERECHO. 50.4 ATENDER Y DAR SOLUCIÓN A LOS PROCESOS, RECURSOS Y DEMANDAS EN CURSO, ASÍ COMO DAR RESPUESTA A LOS ENTES DE CONTROL DEL ESTADO DE DICHOS PROCESOS; 50.5 ATENDER Y DAR SOLUCIÓN A LOS PROCESOS, RECURSOS Y DEMANDAS QUE SE PUEDAN INICIAR CON OCASIÓN AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE SANEAMIENTO DE CARTERA; 50.6 SOPORTAR LEGALMENTE LAS DECISIONES QUE SE TOMEN RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS ADELANTADOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES; 50.7 COORDINAR, DIRIGIR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE ÍNDOLE LEGAL, QUE SE GENEREN EN LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL DE LA EMPRESA; 50.8 PROTEGER LEGALMENTE LOS BIENES PATRIMONIALES E INTERESES ECONÓMICOS DE LA EMPRESA. PARÁGRAFO.- EN EL EVENTO DE CONSTITUIRSE SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, LOS GERENTES DE LAS MISMAS OSTENTARÁN LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA TERRITORIAL, TENIENDO PARA TALES FINES LA TOTALIDAD DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

30

X675



**Cámara de Comercio de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18040244B8931

23 DE ENERO DE 2018 HORA 15:42

AA18040244

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*



**CERTIFICA:**

REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252103 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

C.C. 000000019168953

RIOS MONZON ALEJANDRO

C.C. 000000079844601

REVISOR FISCAL SUPLENTE

SUAREZ SOSA JOSE ODAIR

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 4205-17 DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259791 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO REVISOR FISCAL SUPLENTE

C.C. 000000019330675

CASTILLO CASAS ALFONSO

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252102 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

N.I.T. 000008606000639

BDO AUDIT S A

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253974 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ: PRESTNEWCO SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2017-07-26

**CERTIFICA:**

**\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL\*\***

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 02253974 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD PRESTNEWCO SAS (MATRIZ), EJERCE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL RESPECTO DE LA SOCIEDAD MEDIMAS EPS S.A.S. (SUBORDINADA).

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS

República de Colombia

datos registrados en el registro de comercio exterior

SAC00284953

2810CIN9RXAXN68C

18/12/2017

SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE AGOSTO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 21 DE DICIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



# República de Colombia

Pág. No. 5



NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

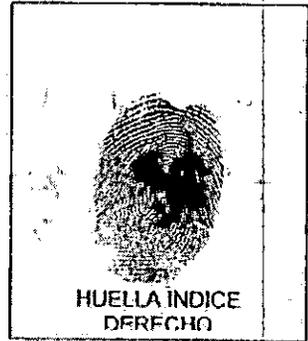
ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA (30)

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

El presente instrumento fue elaborado en las hojas de papel Notarial números

SAO201082975, SAO001082976, SAO801082977.

Derechos Notariales (Resolución No. 0451 de 2.017).....	\$	55.300.00
Aporte Superintendencia de Notariado y Registro.....	\$	5.850.00
Aporte Fondo Superintendencia de Notariado y Registro...	\$	5.850.00
Total I.V.A.....	\$	29.450.00



**JULIO CESAR ROJAS PADILLA**

(Quien actúa en calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S)

C. C. No. 79.652.650

Estado civil: Casado

Teléfono: 3008960775

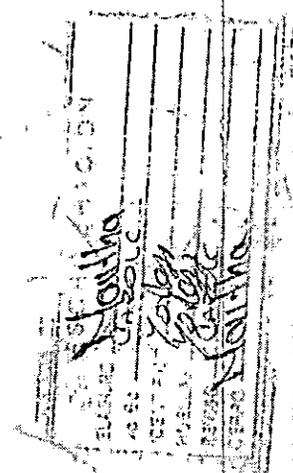
Dirección: Cra 43 # 108-23 piso 4

Correo electrónico: jrojas@medimas.com.co

Actividad Económica: Serv

Persona Políticamente Expuesta: SI  NO

**MIGUEL ANTONIO ZAMORA ÁVILA**  
NOTARIO TREINTA Y UNO (31)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Y1BJK3WN1VR6D5R6Q72K19TGYEHAQ SAC902964958 19/10/2017 18:12:017

NOTARIA TREINTA Y UNA (31)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 117 N° 6 A 19 3133854015  
E-mail: [notario31bogota@gmail.com](mailto:notario31bogota@gmail.com)

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA (30) DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) TOMADO DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE EN OCHO (8) HOJAS ÚTILES DE PAPEL AUTORIZADO (DECRETO 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70) CON DESTINO: AL INTERESADO BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).



MIGUEL ANTONIO ZAMORA ÁVILA  
NOTARIO TREINTA Y UNO (31)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. 26 de junio de 2020  
DPJ-353

Doctora  
**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**  
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
Carrera 10 No 14-33 Piso 16  
Edificio Hernando Morales Molina  
Bogotá

**Proceso:** Ejecutivo Singular Acumulado  
**Radicado:** 110013103044-2019-00340-00  
**Demandante:** MIOCARDIO S.A.S.  
**Demandados:** MEDIMÁS EPS S.A.S.

**Asunto:** Excepciones de Mérito

**MIGUEL ANGEL COTES GIRALDO**, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía C. C. No. 79.447.746, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 203.211 del C.S.J, actuando como apoderado general de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No 02841227 e identificada con el NIT 901097473-5, representada por **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, identificado con CC, No 80.066.136 ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, asumo el presente proceso como apoderado general, por lo que actuando dentro de los términos legales, de manera muy respetuosa procedo a proponer excepciones de mérito, a saber:

#### **I. OPORTUNIDAD PARA PROPONER EXCEPCIONES**

Sea lo primero indicar que, el 12 de diciembre de 2019 se interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 31 de julio de 2019. El despacho el día 5 de marzo de 2020 resolvió el recurso de reposición presentado el cual fue notificado por estado del 6 de marzo de la misma anualidad, por lo que empezaron a correr los términos al día hábil siguiente después de la fijación en estado del auto antes mencionado, es decir el 9 de marzo de 2020.

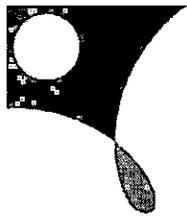
Así las cosas, nos encontramos dentro de términos para proponer excepciones de mérito conforme el artículo 442 del CGP.

## II. EXCEPCIONES DE MERITO

### 2.1. PAGO PARCIAL DE LAS FACTURAS OBJETO DE MANDAMIENTO DE PAGO

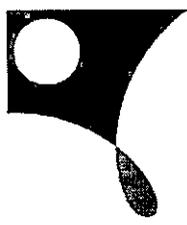
En el caso que nos ocupa, debemos indicar que, del valor total del mandamiento de pago por concepto de facturas ascendió al valor de \$ 11.794.463.916, de los cuales, el 58% del valor pretendido se encuentran con pago aplicado por esta Entidad por valor de \$6.839.431.734 como se evidencia en la certificación de la Gerencia de Tesorería de Medimás EPS, a saber:

TOTAL FACTURAS	No. FACTURA	FECHA DE PAGO	PAGO
1	MN189993	9/04/2019	49.808.449
2	MN199936	9/04/2019	50.157.405
3	MN200566	9/04/2019	47.207.953
4	MN207721	9/04/2019	47.819.069
5	MC36921	30/04/2019	21.225.872
6	MC38063	30/04/2019	58.041.683
7	MN150452	30/04/2019	37.273.831
8	MN207756	30/04/2019	49.241.798
9	MN208410	30/04/2019	23.442.605
10	MC24430	1/05/2019	30.921.372
11	MC29222	1/05/2019	27.491.818
12	MC37383	1/05/2019	35.866.052
13	MN167487	1/05/2019	28.383.558
14	MN168712	1/05/2019	42.839.582
15	MN178240	1/05/2019	28.163.450
16	MN206723	1/05/2019	27.623.676
17	MN212659	1/05/2019	58.815.646
18	MN213793	1/05/2019	58.942.399
19	MC36371	10/05/2019	33.512.754
20	MN164573	10/05/2019	32.907.976
21	MN200402	10/05/2019	39.849.348
22	MN203047	10/05/2019	36.904.025
23	MN203637	10/05/2019	21.018.055
24	MN204040	10/05/2019	25.505.752
25	MN208243	10/05/2019	44.471.635
26	MN208320	10/05/2019	28.940.491
27	MN208378	10/05/2019	20.718.442
28	MC24339	23/05/2019	35.820.407



TOTAL FACTURAS	No. FACTURA	FECHA DE PAGO	PAGO
29	MC28006	23/05/2019	36.990.833
30	MC34519	23/05/2019	26.770.860
31	MC34591	23/05/2019	39.516.291
32	MC34599	23/05/2019	21.441.688
33	MC34859	23/05/2019	27.080.552
34	MC34863	23/05/2019	27.633.727
35	MN162998	23/05/2019	20.309.061
36	MN188224	23/05/2019	26.330.233
37	MN193317	23/05/2019	17.702.420
38	MN196059	23/05/2019	35.431.043
39	MN196184	23/05/2019	39.516.412
40	MN197110	23/05/2019	30.805.527
41	MN198887	23/05/2019	23.058.033
42	MN198985	23/05/2019	25.409.557
43	MN200005	23/05/2019	27.009.190
44	MN200021	23/05/2019	24.586.501
45	MN200356	23/05/2019	21.891.655
46	MN200563	23/05/2019	40.079.186
47	MN201411	7/06/2019	41.183.748
48	MN202067	7/06/2019	49.490.396
49	MN202543	7/06/2019	25.583.170
50	MN202912	7/06/2019	20.120.447
51	MN203463	7/06/2019	39.359.612
52	MN204269	7/06/2019	6.727.721
53	MN205557	7/06/2019	38.161.941
54	MN205694	7/06/2019	21.706.071
55	MN213850	7/06/2019	37.023.135
56	MN215247	7/06/2019	66.720.056
57	MN206578	7/06/2019	31.135.169
58	MC26137	10/06/2019	38.900.769
59	MC27984	10/06/2019	24.105.906
60	MC31392	10/06/2019	32.818.674
61	MC33280	10/06/2019	59.067.550
62	MC34869	10/06/2019	29.766.181
63	MN156899	10/06/2019	44.593.125
64	MN196495	10/06/2019	50.906.133

TOTAL FACTURAS	No. FACTURA	FECHA DE PAGO	PAGO
65	MN197701	10/06/2019	44.629.805
66	MN197913	10/06/2019	37.101.971
67	MN199608	10/06/2019	21.941.775
68	MN200385	10/06/2019	1.933.905
69	MN203082	10/06/2019	33.348.603
70	MC36233	18/06/2019	31.525.267
71	MN168267	18/06/2019	70.087.535
72	MN168983	18/06/2019	120.525.719
73	MN169193	18/06/2019	48.317.122
74	MN202917	18/06/2019	19.861.365
75	MN204733	18/06/2019	25.196.692
76	MN205186	18/06/2019	48.569.431
77	MN207675	18/06/2019	41.030.053
78	MN208179	18/06/2019	57.695.416
79	MN214585	18/06/2019	24.613.859
80	MN214747	18/06/2019	55.791.179
81	MC30563	28/06/2019	50.600.568
82	MC31093	28/06/2019	25.517.777
83	MC33252	28/06/2019	19.846.743
84	MC35666	28/06/2019	36.910.572
85	MC37203	28/06/2019	24.784.499
86	MC37214	28/06/2019	25.189.879
87	MC38047	28/06/2019	26.543.268
88	MC38050	28/06/2019	27.312.760
89	MN191309	28/06/2019	39.761.828
90	MN202168	28/06/2019	40.928.903
91	MN205986	28/06/2019	44.135.385
92	MN208338	28/06/2019	41.803.654
93	MN209890	28/06/2019	41.624.792
94	MN211016	28/06/2019	44.827.060
95	MN211665	28/06/2019	21.219.047
96	MN215623	28/06/2019	54.771.252
97	MN207869	5/07/2019	54.451.293
98	MN199742	25/07/2019	59.857.023
99	MC27102	31/07/2019	28.983.896
100	MC31281	31/07/2019	15.538.620



TOTAL FACTURAS	No. FACTURA	FECHA DE PAGO	PAGO
101	MC36369	31/07/2019	25.786.832
102	MC36416	31/07/2019	37.318.737
103	MC36529	31/07/2019	26.250.851
104	MN159747	31/07/2019	38.323.254
105	MN169254	31/07/2019	65.025.256
106	MN201333	31/07/2019	21.822.594
107	MN202900	31/07/2019	32.266.672
108	MN203094	31/07/2019	21.234.334
109	MN203309	31/07/2019	33.971.404
110	MN203449	31/07/2019	23.503.983
111	MN203578	31/07/2019	37.634.615
112	MN205730	31/07/2019	38.340.101
113	MN205819	31/07/2019	24.543.185
114	MN207063	31/07/2019	39.767.413
115	MN207309	31/07/2019	23.712.146
116	MC36555	2/08/2019	20.623.962
117	MC37141	2/08/2019	25.502.589
118	MN170683	2/08/2019	49.303.372
119	MN208203	2/08/2019	44.008.274
120	MN208228	2/08/2019	24.321.898
121	MN212658	2/08/2019	28.666.182
122	MN213076	2/08/2019	24.405.823
123	MN218541	2/08/2019	58.800.000
124	MC25504	16/08/2019	55.593.995
125	MC38048	16/08/2019	32.387.232
126	MN214748	16/08/2019	20.538.689
127	MC24718	5/09/2019	20.543.249
128	MC25518	5/09/2019	27.367.310
129	MC26060	5/09/2019	34.107.954
130	MC31107	5/09/2019	21.534.654
131	MC37543	5/09/2019	33.834.849
132	MC37859	5/09/2019	23.004.043
133	MC37931	5/09/2019	56.093.863
134	MC37980	5/09/2019	27.893.045
135	MC38033	5/09/2019	19.572.424
136	MC38044	5/09/2019	36.949.880

TOTAL FACTURAS	No. FACTURA	FECHA DE PAGO	PAGO
137	MC38067	5/09/2019	33.716.462
138	MN162909	5/09/2019	2.266.897
139	MN163018	5/09/2019	31.245.492
140	MN174274	5/09/2019	31.898.948
141	MN208293	5/09/2019	27.541.752
142	MN210096	5/09/2019	43.603.161
143	MN210335	5/09/2019	40.104.035
144	MN211238	5/09/2019	31.880.756
145	MN211720	5/09/2019	14.592.841
146	MN212409	5/09/2019	5.715.600
147	MN212517	5/09/2019	25.778.660
148	MN212699	5/09/2019	3.494.259
149	MN213086	5/09/2019	25.985.342
150	MN213812	5/09/2019	33.154.691
151	MN213920	5/09/2019	19.777.279
152	MN214746	5/09/2019	24.023.986
153	MN215241	5/09/2019	50.939.669
154	MN215620	5/09/2019	47.862.874
155	MN218580	5/09/2019	4.790.673
156	MC37413	1/10/2019	61.683.001
157	MC37930	1/10/2019	24.671.737
158	MC38339	1/10/2019	14.840.918
159	MC25495	15/11/2019	82.524.628
160	MC25510	15/11/2019	14.163.978
161	MC27248	15/11/2019	26.362.851
162	MC29223	15/11/2019	23.241.853
163	MC32025	15/11/2019	55.609.176
164	MC33315	15/11/2019	14.727.172
165	MC36036	15/11/2019	25.110.175
166	MC36234	15/11/2019	21.929.786
167	MC36523	15/11/2019	20.571.883
168	MC36526	15/11/2019	51.314.196
169	MC37200	15/11/2019	18.087.594
170	MC37779	15/11/2019	38.340.207
171	MC37783	15/11/2019	31.691.124
172	MC38042	15/11/2019	46.371.967

1690  
EPS

TOTAL FACTURAS	No. FACTURA	FECHA DE PAGO	PAGO
173	MC38051	15/11/2019	48.636.068
174	MC38693	15/11/2019	595.440
175	MN203243	15/11/2019	27.682.755
176	MN206057	15/11/2019	24.265.582
177	MN208020	15/11/2019	27.925.897
178	MN208340	15/11/2019	24.236.224
179	MN174657	27/11/2019	25.521.211
180	MN179873	27/11/2019	44.461.859
181	MC38675	31/12/2019	26.550.207
182	MN212566	31/12/2019	23.643.230
183	MN213061	31/12/2019	15.634.679
184	MN214033	31/12/2019	25.794.985
185	MN214694	31/12/2019	20.265.189
186	MN215021	31/12/2019	23.383.709
187	MN215680	31/12/2019	1.252.782
188	MN216288	31/12/2019	23.026.532
189	MC36575	1/01/2020	31.942.186
190	MC37217	1/01/2020	21.773.300
191	MN156148	1/01/2020	45.318.387
192	MN166592	1/01/2020	34.799.164
193	MN204271	1/01/2020	40.309.786
194	MN205534	1/01/2020	21.249.474
195	MN205599	1/01/2020	20.871.601
196	MN208075	1/01/2020	33.115.138
197	MN215419	1/01/2020	25.423.782
198	MN215640	1/01/2020	1.976.797
199	MN175374	1/02/2020	61.592.468
200	MC34860	1/04/2020	38.681.048
201	MN210339	1/04/2020	41.041.417
202	MC33505	1/05/2020	27.035.756
203	MC34329	1/05/2020	28.694.906
204	MC35722	1/05/2020	27.487.311
205	MN206957	1/05/2020	31.146.041
206	MN209970	1/05/2020	798.804
207	MN204633	14/05/2020	60.501.539
<b>TOTALES</b>			<b>6.839.431.734</b>



El pago así sea parcial, es un mecanismo que sirve para extinguir las obligaciones, motivo por el cual se debe reconocer la extinción de las obligaciones relacionadas con las facturas del cuadro anterior, que equivale al 58% del valor total de las facturas donde se pretende el pago.

Así las cosas, se deberá declarar debidamente probada la excepción de pago parcial, por lo que en la sentencia, se deberá declarar debidamente demostrada.

## **2.2. INEXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES POR NO ESTAR PLENAMENTE EVACUADA LA ETAPA DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS.**

Sin perjuicio de la anterior excepción, la presente excepción de mérito parte de la base que el reconocimiento y pago de facturas del sector salud tiene unas etapas previas, como lo es la etapa de la auditoría, etapa sin la cual, efectuar pagos, resultaría una práctica no recomendada, por cuanto, se podría afectar severamente la correcta utilización de los dineros provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Debido a la complejidad del proceso de auditoría de cuentas médicas de la entidad que represento, y a pesar del vencimiento del término de 20 días para hacer todo el proceso de auditoría de cada factura, gran parte de la facturación aún no ha sido auditada, lo cual traduce en una falencia sustancial que presentan muchas de las facturas que se presentan para su pago, inclusive, encontrándose algunas de las facturas que son objeto de cobro, como no presentadas por la parte demandante para la correspondiente gestión de auditoría .

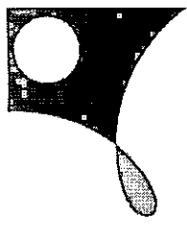
Así las cosas, se deberá determinar en cada factura y con testimonios de las personas a cargo del proceso de auditoría y de otras pruebas, si a pesar de haber transcurrido los 20 días para hacer devoluciones, si se llevo a cabo o no, la correspondiente auditoría de la facturación, para con ello poder considerar cumplido la etapa previa de la auditoría, esto, como presupuesto de la exigibilidad de las facturas en materia de salud.

Así las cosas, corresponde a interés de todas las partes involucradas en el presente proceso, velar por la correcta verificación del proceso de auditoría de cada factura, por cuanto se debe tener certeza del soporte del importe consignado en cada factura.

De acuerdo con todo lo anterior, se deberá declarar demostrada y debidamente probada la presente excepción de mérito.

## **2.3. LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P.**

De acuerdo al artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor juez reconocer oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas.



### III. PRUEBAS

Solicito se valoren las siguientes pruebas, que sirvan de sustento al despacho dentro del presente proceso ejecutivo, para tener por demostradas las excepciones de mérito propuestas, estos son:

#### 3.1. DOCUMENTALES

- Certificado de Existencia y representación legal de Medimás EPS, en el cual consta la representación legal judicial y el apoderamiento general a mi otorgado.
- Copia de la escritura del Poder General otorgado por Medimás EPS al suscrito.
- Certificación del 3 de julio de 2020, emitida por la Gerente de Tesorería de MEDIMAS EPS S.A.S., donde se reflejan los pagos realizados a la empresa Miocardio S.A.S..

#### 3.2. SOLICITUD DE PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito al despacho se decrete y realice la práctica testimonial de la Gerente de Tesorería de MEDIMAS EPS SAS – Dra. ELIZABETH HERNANDEZ C. para que declare y demuestre los pagos realizados de Miocardio S.A.S., y que refieran a la respectiva aplicación de los mismos a las facturas objeto de cobro del presente proceso ejecutivo, la Gerente de Tesorería podrá ser citada en la Dirección de Notificaciones Judiciales de Medimas EPS S.A.S.

Solicito al despacho se decrete y realice la práctica testimonial para que la Gerente de Cuentas Médicas de MEDIMAS EPS SAS – Dra. MILDRED CASALLAS. para que declare sobre la ausencia o no del trámite de auditoría de las facturas de Miocardio S.A.S., y que refieran al proceso ejecutivo que nos ocupa, la Gerente de Cuentas Médicas, podrá ser citada en la Dirección de Notificaciones Judiciales de Medimas EPS S.A.S.

#### 3.3. SOLICITUD PRUEBA POR INFORME

Teniendo en cuenta que se ha realizado depuración de la información adicional de las facturas y este proceso aún no se ha finalizado, es menester solicitar al despacho de acuerdo con lo definido en artículo 275 del CGP, que se decrete prueba por informe otorgando un término perentorio, en la cual se solicite a la entidad demandante, que presente información relevante que acompañan las facturas objeto de cobro, esto es los RIPS (Registros Individuales de prestación de servicios de salud), para verificar que las facturas presentadas en el presente proceso, correspondan a los registros con los cuales se reporta la prestación del servicio de salud de cada uno de los afiliados a Medimás EPS, por parte de Miocardio S.A.S..

No obstante, el mencionado informe tendrá como objetivo principal, que una vez realizada la verificación de la prestación del servicio de cada una de las facturas, se corrobore que los dineros destinados exclusivamente para los pagos de servicios de salud del SGSSS, tengan su destinación específica, lo que evitara en instancias posteriores, que la Contraloría

General de la República extienda responsabilidades fiscales por hallazgos referentes al pago indebido de servicios en el Sistema de Salud.

### **3.4. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al despacho se decrete y realice interrogatorio de parte al Representante Legal de la IPS Miocardio S.A.S, a fin de que declare sobre la aplicación de pagos de las facturas que nos ocupan, de acuerdo con la depuración de las cuentas médicas que permanentemente debe efectuar la mencionada entidad.

Deberá ser citada en el lugar que se indica en la demanda y el correspondiente interrogatorio lo adelantaré de foma verbal, de lo contrario lo comunicare por escrito previamente.

### **IV. SOLICITUD ESPECIAL**

En virtud que los recursos que se discuten dentro del presente proceso hacen parte del SGSSS y su naturaleza es de carácter inembargable, respetuosamente se solicita al despacho que se vincule a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República.

### **V. ANEXOS**

- Los relacionados en el acápite de pruebas.

### **VI. NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado, podrá ser notificado en la secretaria de su despacho, o en la dirección de notificaciones judiciales ubicada en la Calle 12 No 60-36 de la Ciudad de Bogotá. También al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)

Medimás recibe notificaciones judiciales en la dirección catastral y electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de Medimás, aportado en este escrito.

Cordialmente,

**MIGUEL ANGEL COTES GIRALDO**  
C. C. No. 79.447.746  
T.P. No 203.211 del CS de la J



4682

**EXCEPCIONES MIOCARDIO S.A.S. RADICADO No 110013103044-2018-00340-00**

Miguel Angel Cotes Giraldo &lt;macotesg@medimas.com.co&gt;

Vie 3/07/2020 4:42 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;

ccto44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;ccto44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Gineth Paola Toloza Peña &lt;gptolozape@medimas.com.co&gt;; Alison Johana Sierra Bogota &lt;ajsierrab@medimas.com.co&gt;;

csjdmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;csjdmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; CSJ &lt;CSJ@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;

sj@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;sj@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 4 archivos adjuntos (7 MB)

CAMARA Y COMERCIO MEDIMAS 19 DE JUNIO DE 2020 (002).pdf; Certificación de pagos\_Miocardio\_03072020.pdf; Escritura Pública del Poder General(1).pdf; EXCEPCIONES MIOCARDIO JUZGADO 44 CIVIL BOGOTA PDF.pdf;

Buenas Tardes:

Miguel Angel Cotes Giraldo actuando como apoderado general de Medimás EPS, presento excepciones dentro del proceso relacionado en el asunto, de igual forma es menester informar que el Dr. Leonardo López Amaya ya no labora en esta EPS, por lo que lo desplazo como apoderado general, solicitando adicionalmente se me reconozca personería jurídica dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Para tal efecto anexo Certificado de Existencia y representación Legal de Medimás EPS, en el cual se puede verificar el poder otorgado, así como la escritura del poder general.

Atentamente

Miguel Angel Cotes Giraldo  
Apoderado General  
Medimás EPS

203

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

07 FEB. 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00640- 00.

En vista del escrito anterior, se acepta la renuncia de la abogada Aida Patricia Hernández Silva como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

7

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 07 FEB. 2022

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2015-01267-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no promovió actuación alguna tendiente a continuar el trámite del presente proceso y vencido como se encuentra el término de 2 años que establece el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Disponer la terminación del presente proceso ejecutivo, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO.** - Levantar las medidas cautelares que se hubieran ordenado en este asunto. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría. Oficiese.

**TERCERO.** - Sin condena en costas por no aparecer causadas.

En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

La Juez,

**NOTIFIQUESE**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 07 FEB. 2022

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00755-00**

Se deniega la solicitud que antecede en tanto que no se dan los presupuestos del artículo 317 del C.G.P.

Mírese que en este asunto no se ha decretado sentencia, sino lo que se ordenó fue la división del bien mediante pública subasta; en virtud de ello, se ordenó el secuestro del predio. Ahora, se le pone de presente que el 25 de mayo de la pasada anualidad, la parte actora en acatamiento al requerimiento que se hizo el 9 de abril último, acreditó el diligenciamiento del despacho comisorio No. 0035 ante la Alcaldía Local de Bosa, quien se encuentra pendiente de indicarnos el trámite adelantado en este asunto.

Se ordena a secretaría que proceda a realizar el oficio ordenado en auto del 19 de enero del año que avanza.

NOTIFÍQUESE

La Juez

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_, La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las  
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 07 FEB. 2022

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00433-00**

Si bien la parte actora, acreditó el diligenciamiento del oficio No. 340 del 25 de febrero de 2020, el cual tuvo nota devolutiva, lo cierto es que en auto del **14 de julio de 2021** (fl. 205), esta sede judicial, le ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Sur- que de manera inmediata realizara la inscripción de la demanda; que en acatamiento a esa disposición se elaboró el oficio No. 614 del **22 de julio de 2021**, sin que a la fecha se haya retirado el mismo. Así las cosas, se requiere a la parte actora por última vez, a fin de que proceda diligenciar aquel oficio, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el canon 317 del C.G.P.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo decretado en el inciso cuarto del proveído del 19 de enero de 2022.

La Juez

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario

246

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 10 FEB. 2022

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00839-00**

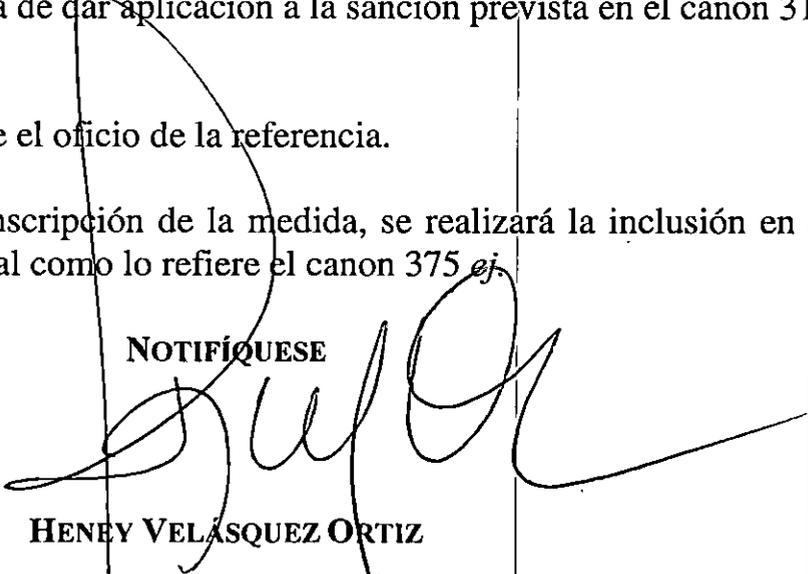
Se requiere a la parte actora, a fin de que proceda diligenciar el oficio No. 873 del 17 de septiembre, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el canon 317 del C.G.P.

Por secretaría, actualícese el oficio de la referencia.

Una vez se acredite la inscripción de la medida, se realizará la inclusión en el registro de emplazados, tal como lo refiere el canon 375 *ej.*

NOTIFÍQUESE

La Juez

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_, La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las  
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 7 FEB. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00432- 00

Toda vez que los emplazados Edgar, Sonia Yannette, Armando, José Jairo e Iván Raúl Caldas González y herederos indeterminados de José del Carmen Caldas Tunjo, interesados en el resultado de este proceso no comparecieron dentro del término legal, el Despacho, ordena que se designe como *curador ad litem* de ellos a Camilo Andres Molano Navarrete<sup>1</sup>, quien ejerce habitualmente la profesión y además resulta ser apoderado de uno de los demandados. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

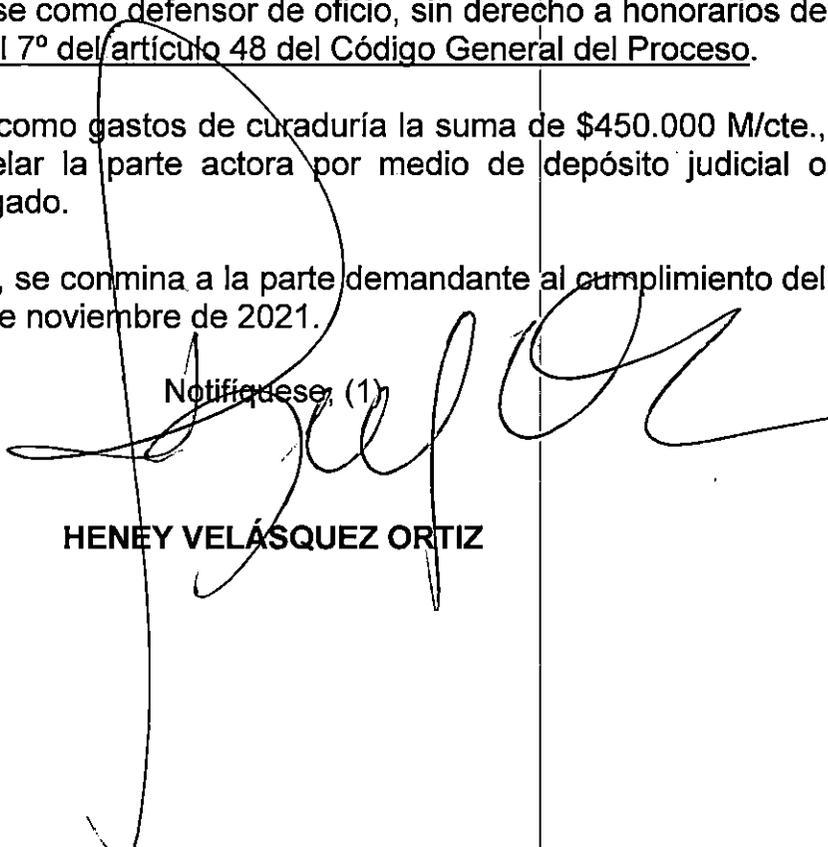
Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al togado.

No obstante, se conmina a la parte demandante al cumplimiento del auto adiado a 16 de noviembre de 2021.

La Juez

Notifíquese, (1)

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<sup>1</sup> Profesional que fue nombrado como curador de las personas indeterminadas.

239

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 7 FEB. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00606- 00.

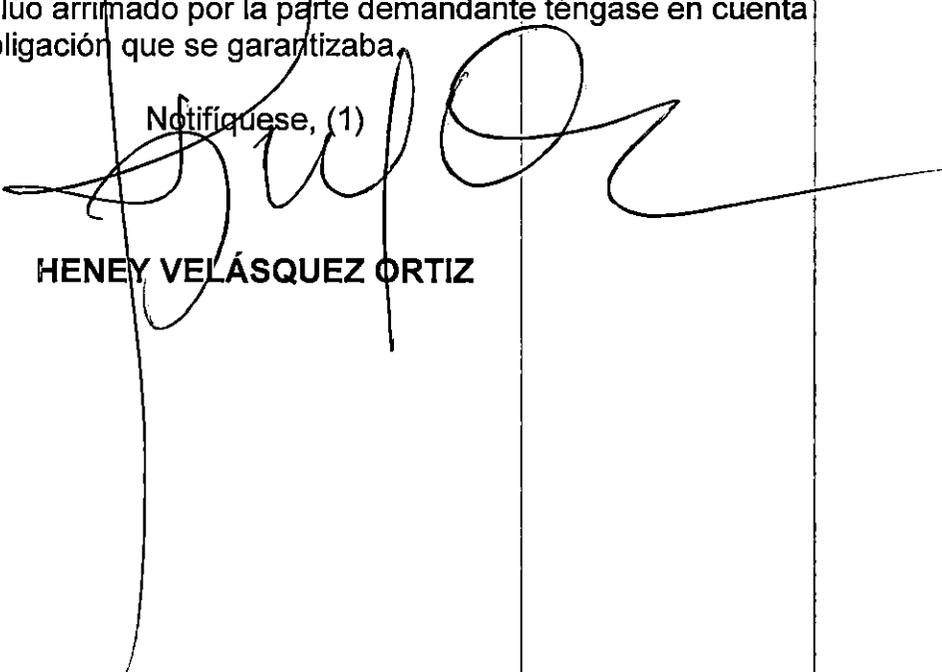
En atención al escrito que antecede, y ante la falta de pronunciamiento de la autoridad policial del requerimiento elevado, a fin de imprimir celeridad al asunto, se requiere a la sociedad Elite Custodia Especializada S.A.S. para que informe el estado actual del vehículo, las condiciones de su depósito en ese parqueadero y los documentos que se allegaron por la autoridad al momento de dejarlo a su cargo. En todo caso, adjúntese copia del auto del 28 de enero de 2019 dictado dentro del presente asunto. Oficiese.

De otro lado, en atención a la solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión deprecada, por secretaría oficiese a la Policía Nacional –SIJIN SECCIÓN AUTOMÓVILES- para que cancele el contenido de la orden comunicada mediante oficio N° 0217, esto es dejar sin efectos la captura del vehículo de placa ELQ581. Oficiese.

Finalmente, de conformidad con el parágrafo 3° del canon 60 de la Ley 1676 de 2013, el avalúo arrimado por la parte demandante téngase en cuenta para el pago de la obligación que se garantizaba.

Notifíquese, (1)

La Juez

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 07 FEB. 2022

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2019-00759-00

Atendiendo la manifestación que antecede y, como quiera que se terminó el proceso por pago total de la obligación, se ordena a secretaría que haga entrega de los títulos a favor del demandado, teniendo en cuenta las previsiones de la circular PCSJC20-17, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

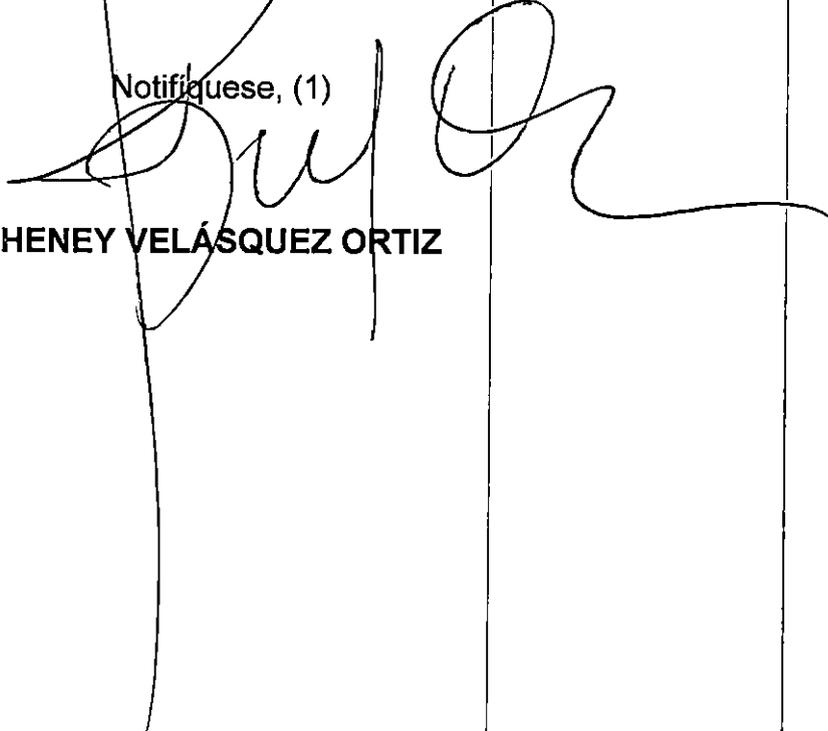
Bogotá D.C., 07 FEB. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00324- 00.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la entrega de los títulos, se requiere al abogado Orlando Buitrago Torres con el fin de que aporte el mandato especial y conferido para el cobro de los títulos en su propio nombre.

Notifíquese, (1)

La Juez

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

9

137

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 FEB. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00142- 00.

Cumplido lo ordenado en autos, procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso** en concordancia con el precepto **468 ibídem**, como quiera que la parte demandada guardó silencio, se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 10 de marzo de 2020.

**SEGUNDO.-**DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes dados en garantía por la parte ejecutada, para que con su producto se pague al ejecutante del crédito, por capital, intereses y las costas del proceso.

**TERCERO.-** Ordenar el avalúo del bien a subastar de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal vigente una vez se encuentre debidamente secuestrado.

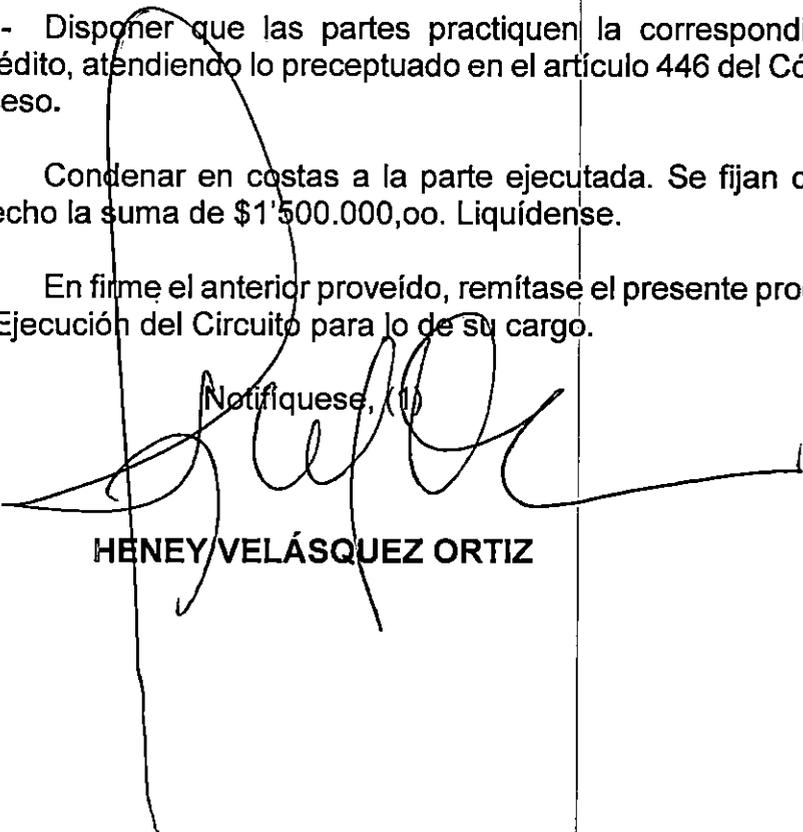
**CUARTO.-** Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO -** Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'500.000,00. Liquidense.

**SEXTO.-** En firme el anterior proveído, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución del Circuito para lo de su cargo.

La Juez

Notifíquese, (1)



**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 07 FEB. 2022

**RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00347-00**

Previo a resolver la solicitud que antecede, y atendiendo que al parecer el despacho comisorio fue remitido por la Alcaldía Rafael Uribe Uribe a la **Alcaldía Antonio Nariño**, se ordena por secretaría oficial a este último ente, para que en el término de 5 días, señale las resultas del diligenciamiento de la comisión que le fue decretada con el radicado No, 20216510051192 del 4 de octubre de 2021, en el cual, además de ordenar la diligencia, se les facultó para designar, posesionar, relevar secuestre. Adviértasele de las sanciones legales y pecuniarias de su silencio. Oficiese y remítasele copia de los folios 197 a 199, 244 a 249.

Así mismo **por secretaría**, remítasele copia de la lista de los auxiliares de la justicia, designados para secuestre.

NOTIFIQUESE

La Juez

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_, La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las  
8:00 A.M.

**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ**  
Secretario

265

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 FEB. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00828- 00.

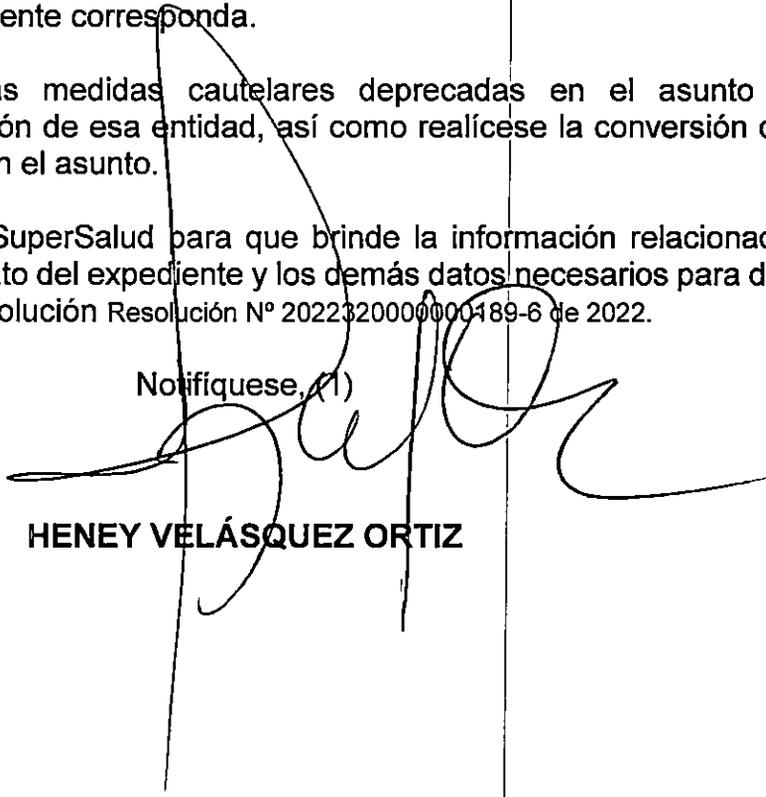
En atención a la Resolución N° 2022320000000189-6 de 2022 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, remítase de manera inmediata el presente asunto al liquidador Felipe Negret Mosquera para que proceda como legalmente corresponda.

Levántense las medidas cautelares deprecadas en el asunto y pónganse a disposición de esa entidad, así como realícese la conversión de títulos consignados en el asunto.

Oficiése a la SuperSalud para que brinde la información relacionada con el direccionamiento del expediente y los demás datos necesarios para dar cumplimiento a la resolución Resolución N° 2022320000000189-6 de 2022.

Notifíquese, (1)

La Juez

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

941

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 FEB. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01210-00.

Visto el informe secretarial que antecede, así como las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, se hace necesario requerir al actor para que proceda dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, a integrar en debida forma al contradictorio so pena de dar aplicación al numeral 1º del canón 317 del CGP.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

07 FEB. 2022

**RADICADO: 11001-40-03-044-2019-00381-00**

1. Si bien se remitió el despacho comisorio por parte de la Alcaldía Local de Chapinero, visible en los folios 225 a 248, lo cierto es revisado el mismo, resulta improcedente su remisión a esta sede judicial, razón por la cual se **ordena su inmediata devolución**. Ofíciense.

Lo anterior obedece a que, observada la diligencia, se vislumbró que el comisionado rechazó de plano la oposición formulada, razón por la cual, entre sus facultades, también está el desatar el recurso de reposición que se impetró contra aquella decisión, para saber si mantiene la misma o si va a admitirla.

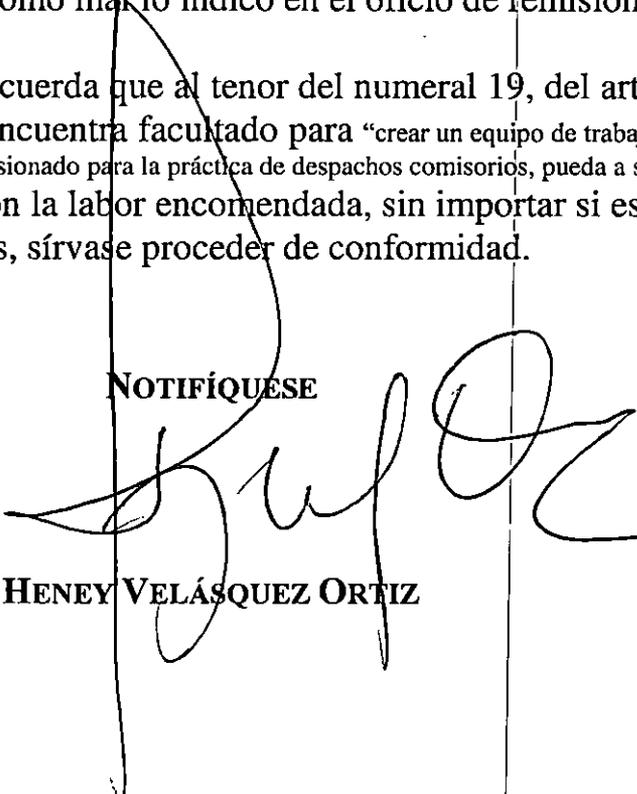
Mírese que en este asunto **NO SE HA ADMITIDO** la oposición, por las razones que indicó al momento de su rechazo.

Súmese a lo expuesto, que, en el caso particular, los presupuestos del numeral 7° del artículo 309 del C.G.P. no son aplicables, amén que las partes tampoco lo deprecaron, como mal lo indicó en el oficio de remisión.

Finalmente se le recuerda que al tenor del numeral 19, del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 se encuentra facultado para “crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisorios, pueda a su vez delegarlo en este equipo”<sup>1</sup>, y cumplir con la labor encomendada, sin importar si es abogado o no para ello. Así las cosas, sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<sup>1</sup> Ley 2116 de 2021, artículo 11, numeral 19.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**RADICADO: 11001-40-03-044-2020-00053-00**

Atendiendo lo ordenado en la audiencia del 26 de enero del año que avanza – archivo 46- designase a la Dra. Mar Luz Villegas, en su calidad de PERITO AVALUADOR, para que precise cual era el valor comercial de inmueble para la fecha en la cual se suscribió la escritura pública contentiva de la negociación realizada entre los aquí demandados.

Comuníquesele su designación e infórmesele que deberá tomar posesión del cargo encomendado. Ofíciase.

Se le pone de presente a la auxiliar de la justicia designada, que en el presente asunto al extremo actor se le otorgó amparo de pobreza (fl. 138 archivo 01).

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00370-00.

A fin de resolver la censura propuesta contra el auto adiado a 10 de septiembre de 2021, debe decirse que el recurrente, controvierte los términos contabilizados para dar respuesta a la reforma de la demanda, y que en su sentir, se hizo dentro de los parámetros establecidos por la legislación.

En efecto, el artículo 93, en su ordinal 4º establece que *“En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que **correrá pasados tres (3) días desde la notificación**. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial”*.

En esas condiciones, resulta admisible la censura formulada, en tanto que la notificación por estado de la admisión a la reforma de la demanda se realizó el día 1º de julio de 2021, por lo que debían contabilizarse 3 días posteriores a esa data, y fenecidos aquellos, los diez correspondientes a la mitad del término inicial, periodo dentro del cual la Clínica Juan N Corpas contestó en debida forma la reforma a la demanda.

Así las cosas, deberá revocarse el párrafo 3º del auto adiado a 10 de septiembre de 2021 y en su lugar, tener en cuenta la réplica a la demanda reformada.

Finalmente, el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, no se concede en razón a la prosperidad de la censura.

**DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C,

**RESUELVE:**

- 1. REVOCAR** el párrafo tercero del auto adiado a 10 de septiembre de 2021, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia
- 2.** Por secretaría dese el traslado de que trata el canon 370 del Código General del Proceso en el momento oportuno.
- 3.** Negar la concesión del recurso de apelación.

La Juez,

Notifíquese, (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ". The signature is written in a cursive style with a large initial "H" and a long horizontal stroke.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00370-00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. describió el traslado de la contestación presentada por la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

**Notifíquese, (3)**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written over a light blue grid background.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00370-00.

Cumplidos los requisitos de ley, ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO –LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a la sociedad CLÍNICA JUAN N CORPAS, según lo dispuesto por el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la llamada de la presente decisión por estado. Córrese traslado por el término de la demanda inicial.

Se reconoce al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado judicial de la aquí convocante.

**Notifíquese, (3)**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00192-00.

En orden a resolver las medidas cautelares deprecadas por la sociedad demandante, se tiene lo siguiente.

La actora eleva solicitud de “*suspensión de la ejecución, exigibilidad de obligaciones y efectos de los negocios jurídicos celebrados entre Niver S.A. con los demandados*” y “*conservación de la tenencia material y explotación del inmueble en el cual funcionan las instalaciones administrativas como operativas de Niver S.A. en reorganización*”.

Como sustento de tales pedimentos, sostiene que los perjuicios se derivan del detrimento patrimonial en el que se ha visto avocado en razón a la suscripción del acta de la junta directiva N° JD-307 del 25 de marzo de 2015, en la que se le facultó al entonces representante legal de la sociedad para celebrar negocios por valores superiores a los autorizados de forma ordinaria y ceder o negociar nuevas condiciones en el patrimonio autónomo que se creó, todo ello sin que sea ajustado a la realidad, como quiera que esa reunión nunca se celebró. Adujo también, que hoy en día tanto los accionistas de la sociedad como la propia Niver S.A. han tenido que cancelar rubros que no le han sido favorecedores y por el contrario si han resultado contrarios a sus intereses, todo ello con la aquiescencia del grupo Colpatria y con el único fin de brindar un beneficio indebido a Scotiabank Colpatria S.A. y Fiduciaria Colpatria S.A.

Bajo ese panorama, en el *sub examine*, se tiene que las medidas cautelares se destacan por “*(...) su carácter eminentemente accesorio e instrumental, sólo busca reafirmar el cumplimiento del derecho solicitado por el demandante...*”<sup>1</sup> y, de manera preventiva, en ciertos casos, por fuera del proceso, antes o en el curso del mismo, siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos.

Como novedad normativa, el canon 590 del Código General del Proceso, destacó la necesidad de implementar aquellas otras que tengan o puedan tener un efecto preventivo en la resolución del caso, para lo cual ingresó al haber regulado las contenidas en el literal c) de ese precepto; a ese tipo de cautelares, se les rotuló bajo el nombre de innominadas, dado su carácter novedoso e indeterminado, lo que impone al juez del asunto un estudio riguroso sobre **la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la cautela**

---

<sup>1</sup> (López Blanco, Hernán Fabio. Procedimiento civil, tomo II, pág. 875. 9ª edición. Dupré Editores. Bogotá D.C., 2009)

**deprecada**, analizándose, por supuesto, **su alcance en torno al derecho objeto del litigio**<sup>2</sup>.

Así mismo, al analizarse la exequibilidad de la norma, se indicó que *“Las medidas innominadas son aquellas que no están previstas en la ley, dada la variedad de circunstancias que se pueden presentar y hacen difícil que sean contempladas todas por el legislador, que pueden ser dictadas por el juez acorde con su prudente arbitrio, para ‘prevenir que pudiera quedar ilusoria la ejecución del fallo o cuando hubiera fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra’ (...)”*<sup>3</sup>, para más adelante precisar que *“el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho”*.

Bajo esa égida se requiere entonces de unos requisitos, a saber: 1) la legitimación, 2) la existencia de una amenaza o vulneración actual del derecho en discusión, -refiriéndose a un peligro de daño-, 3) la apariencia de buen derecho, -implica demostrar siquiera sumariamente que las probabilidades de éxito de lo pretendido superan las de su eventual fracaso- y por último, 4) la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

Al verificar cada uno de esos conceptos, no existe duda de la legitimación que le asiste al convocante, en razón a que el origen de la acción, lo constituye un acuerdo que de conformidad con el recaudo probatorio, resulta ser falso, material e ideológicamente y que eventualmente puede influir en las acciones que de él dependieron.

Referente a la existencia de una amenaza o vulneración actual del derecho en discusión, debe destacarse que todo ello gira en torno a la actividad y desarrollo económico que ha traído la sociedad convocante, escenario que permite evidenciar varias situaciones que impiden vislumbrar, por lo menos para este momento, una situación de peligro que amerite su materialización. En efecto, de lo narrado en la misiva, se destaca que el principal motor para la práctica de la suspensión de toda obligación en favor de la demandada y a cargo de la demandante, así como los efectos de la sentencia que ordenó la restitución del bien inmueble, es la situación económica que atraviesa Niver S.A., hecho que *per se*, no constituye una amenaza que deba ser conjurada, no solo porque ya se encuentra en un trámite que brinda prerrogativas a las empresas, sino que, al parecer, dicho declive no obedeció únicamente a la falsificación del documento Acta N° JD-307, tal como pasa a exponerse, agregando que a la data, no se encuentra probada la presunta *“mala fe”* con que actuó el tercero acreedor para beneficiarse inapropiadamente del activo de esa sociedad.

---

<sup>2</sup> CSJ. STC de 11 de febrero de 2013, exp. 11001 22 03 000 2012 02009 01, STC16248-2016 de 10 de noviembre de 2016, exp. 68001-22-13-000-2016-00415-02 y STC1302-2019 de 8 de febrero de 2019, exp. 11001-22-10-000-2018-00699-01

<sup>3</sup> Sentencia C-835 de 2013

La compañía Niver S.A. tuvo sus orígenes para la década de los 50, viéndose obligada a adquirir créditos de distintas entidades financieras para salvaguardar su objeto social, hechos que acaecieron entre los años 2000 y 2008. En atención a la recesión económica que padeció, después de esa data, su acción de endeudamiento siguió acrecentándose, lo que ocasionó que creara una fiducia en garantía a fin de que sus acreedores tuviesen certeza del pago de sus obligaciones, para ello, se transfirió la propiedad en favor de Alianza Fiduciaria S.A. Posteriormente para el año 2015, nuevamente la compañía se vio envuelta en circunstancias adversas para su progreso, lo que involucró además, la presunta deslealtad del representante legal que para esa época administró la entidad.

Para ello, no sobra recordar lo expuesto en el numeral 5º del acuerdo de reorganización cuya celebración se dio luego de darse apertura al respectivo proceso, en el que se precisó que *“las causas que llevaron a la empresa a la situación de insolvencia, expuestas en la solicitud de admisión al proceso de reorganización, se sintetizan en la revaluación del peso, por lo cual las exportaciones se disminuyeron en un 30% aproximadamente; Receso en la economía donde la banca inicia un repliegue restringiendo el crédito y recogiendo parte de la cartera colocada en el mercado y la crisis de orden diplomático entre Colombia y Venezuela que llevó a la Industria automotriz a suspender exportaciones al vecino país”*<sup>4</sup>.

En ese sentido, resulta claro que si bien las actuaciones desleales en que haya podido incurrir el administrador de la sociedad pueden haber causado perjuicios económicos, lo cierto es que la afectación en ese sentido, según el relato de la propia demandante, siempre ha existido y el riesgo financiero ha estado latente e incluso fue el báculo del inicio del proceso de reorganización, lo que impide tener por satisfecha esa exigencia.

Amen de lo anterior, no debe perderse de vista que lo pregonado por la demandante, resulta equiparable a realizar intromisiones en decisiones judiciales que ya alcanzaron ejecutoria, pues en cualquiera de los dos casos, los pronunciamientos para tener o no en cuenta los créditos y la disputa en torno a la tenencia del bien, fueron discutidos y decididos por la autoridad judicial competente, situación que podría crear inseguridad jurídica en las decisiones emitidas.

Ahora, en lo que atañe a la apariencia del buen derecho, la doctrina<sup>5</sup>, ha sostenido que el juez: *“tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho (fumus boni juris), es decir, siendo el derecho del demandante más probable que el del demandado. La verosimilitud depende del contenido del derecho material de la “alegación”, el cual debe ser identificado con base en la tutela pretendida y en los fundamentos invocados para su obtención. De modo que*

---

<sup>4</sup> Fl 4 Archivo Digital “08RadAcuerdoReorganizacion”

<sup>5</sup> PARRA QUIJANO, Jairo., “Medidas cautelares innominadas, XXXIV CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL, 1ª Edición, Bogotá D.C. Editorial Universidad Libre, 2013.

*el derecho a obtener esta participación, no se contenta con la mera constatación de la verosimilitud, como de la mera “alegación” sin contenido, sino que la verosimilitud solamente puede ser comprendida a partir de las diferentes necesidades del derecho material (tipos de tutela y variedad de sus presupuestos)”. Razón por la cual si bien podría concluirse desprevenidamente que ante la falsedad presentada en el Acta de la Junta Directiva N° DJ-307, existen actos que eventualmente deben ser revisados, para el momento procesal resulta un poco intangible esa situación, razón por la cual no podría salir adelante las cautelas en los términos deprecados.*

En ese sentido, las medidas deprecadas por el actor no surgen acertadas para su decreto.

**Notifíquese, (1)**

**La Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

***Radicado: 11001310304420210026400.***

Se requiere a la parte actora, para que adelante las actuaciones pertinentes para la debida integración del contradictorio.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, -----siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

***Radicado: 11001310304420210040500.***

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el escrito precedente, y reunidas las exigencias del artículo 92 del *Código General del Proceso*, se autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia, por secretaría, háganse las desanotaciones del caso. **Con todo Secretaría tome las medidas respectivas por cuánto los oficios de embargo y comunicación a la DIAN, al parecer ya fueron remitidos.**

Para todos los efectos téngase en cuenta la virtualidad del trámite.

Notifíquese

La Juez,



***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, -----siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

***Radicado: 11001310304420210043900.***

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el escrito precedente, y reunidas las exigencias del artículo 92 del *Código General del Proceso*, se autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia, por secretaría, háganse las desanotaciones del caso. **Con todo, secretaria tome las determinaciones pertinentes atendiendo que ya existe respuesta de la DIAN, y al parecer, ya se diligenciaron los oficios de embargo.**

Para todos los efectos téngase en cuenta la virtualidad del trámite.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

***Ref. 11001310304420210052200.***

De conformidad con lo establecido en el *artículo 323 del Código General del Proceso*, y como quiera que la providencia proferida el 17 de enero de 2022, ha sido impugnada oportunamente por el accionante, en el efecto *SUSPENSIVO*, se concede ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D C. – Sala Civil, el recurso de *APELACIÓN*.

Remítase el expediente Digital.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, -----siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

***Radicado: 11001310304420210052400.***

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el escrito precedente, y reunidas las exigencias del artículo 92 del *Código General del Proceso*, se autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia, por secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

Para todos los efectos téngase en cuenta la virtualidad del trámite.

Notifíquese

La Juez,



***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

***Ref: 11001310304420210053000.***

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el que al tenor del *art. 90 del C. General del Proceso*, el Juzgado la Rechaza.

En atención a que esta demanda fue presentada digitalmente, no hay necesidad de la devolución de la demanda y sus anexos.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

***Ref: 11001310304420210053800.***

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el que al tenor del *art. 90 del C. General del Proceso*, el Juzgado la Rechaza.

En atención a que esta demanda fue presentada digitalmente, no hay necesidad de la devolución de la demanda y sus anexos.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, -----siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

***Radicado: 11001310304420210056500.***

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el escrito precedente, y reunidas las exigencias del artículo 92 del *Código General del Proceso*, se autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia, por secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

Para todos los efectos téngase en cuenta la virtualidad del trámite.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, -----siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

***Radicado: 110013103044202200004 00***

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el escrito precedente, y reunidas las exigencias del artículo 92 del *Código General del Proceso*, se autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia, por secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

Para todos los efectos téngase en cuenta la virtualidad del trámite.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D C, -----siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

***Radicado: 110013103044202200010 00.***

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el escrito precedente, y reunidas las exigencias del artículo 92 del *Código General del Proceso*, se autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia, por secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

Para todos los efectos téngase en cuenta la virtualidad del trámite.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

***HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ***

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00051-00**

1. Del examen que se efectúa al libelo demandatorio, se observa que no obra documento del que se puede evidenciar si se cumplen o no los requisitos previstos por el artículo 422 del Código General del Proceso para que se libre orden de apremio a favor de MAGNUS SEGURIDAD LTDA.

En efecto, enseña la norma en comento que podrán exigirse ejecutivamente las obligaciones que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, siempre que reúnan las características de ser expresas, claras y exigibles.

La doctrina ha expuesto en relación con el mismo tema que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, es decir, esté determinada sin lugar a duda en el documento. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación con razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta. Es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto a su existencia y sus características. Y es exigible cuando su cumplimiento debía realizarse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término, pero cuya ejecución sólo podía efectuarse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió.

2. De otra parte, que la obligación conste "*en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él*", según lo prevé el artículo 422 Estatuto de Ritos Civiles, quiere decir que el título esgrimido debe vincular jurídicamente al deudor con relación a quien se presenta como acreedor, por haber certeza de que es su autor (autenticidad), hecho que debe constar en el título, o que puede presumirse u obtenerse con diligencia previa, o porque así lo prevé la ley respecto de ciertas obligaciones, como las derivadas de sentencias, actos administrativos, facturas de servicios públicos, entre otros.

Colofón de lo expuesto, el título base de recaudo debe expresar completamente los términos esenciales de la obligación, como su contenido u objeto, las partes vinculadas a él, y si su cumplimiento se encuentra sujeto a una condición, de suerte que resulte inequívoca e inteligible.

3. Así las cosas, revisada la documental aportada, se advierte que la parte actora NO arrimó las facturas que pretende ejecutar para verificar el cumplimiento de los aludidos requisitos, y es que, si bien arrimó el posible

envío, lo cierto es que sin dichos cartulares su estudio resulta improcedente, generando con ello que no existen obligaciones a cargo de la demandada.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

1.- DENEGAR el mandamiento de pago deprecado en la demanda en contra CAMARCA S.A.S.

2. Teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera digital, no se ordenará su desglose. Déjense las anotaciones en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 11001-31-03-044-2022-0057-00**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. **ADICIONE** y **ACLARE** los hechos de la demanda indicando, de manera precisa, en qué consistió la responsabilidad que le endilga a las demandadas.
2. Explique si por parte de la Aseguradora del rodante materia del accidente, se entregó alguna suma de dinero a la demandante por concepto de indemnización.
3. En razón a lo deprecado en el acápite de aspiraciones procesales, determine cuál es el sujeto que padece la afectación del “**DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**”, de acuerdo con la definición de este concepto.
4. Aclare la solicitud de pruebas. En este sentido, nótese que: i) No se aportó dictamen pericial como prueba idónea para esta clase de responsabilidad y por lo tanto incumpliendo la disposición prevista en el artículo 227 del Código General del Proceso.
5. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como prueba<sup>1</sup>.
6. Atendiendo los hechos, señale en que, estado se encuentra el proceso que se adelantó en la Fiscalía General de la Nación.
7. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).
8. Indique la dirección electrónica de las partes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el canal digital donde serán notificadas todas las partes, atendiendo lo preceptuado en el canon 6 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal de digital de la parte

---

<sup>1</sup> Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**